



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N°
00224-2014-0-1601-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO.
2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**MENDOZA ESQUIVEL, JOSE MARIA
ORCID:0000-0003-4556-7599**

ASESOR

**USAQUI BARBARAN, EDWARD
ORCID:0009-0008-1764-1169**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0515-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **27** de **Julio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024**

Presentada Por :
(1806101010) **MENDOZA ESQUIVEL JOSE MARIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024 Del (de la) estudiante MENDOZA ESQUIVEL JOSE MARIA , asesorado por USAQUI BARBARAN EDWARD se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Noviembre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO

Mgtr. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA

ORCID: 0000-0003-0957-2577

Presidente

Mgtr. MÁRQUEZ GALARZA, ISABEL DAFNE DALILA

ORCID: 0009-0001-7870-6009

Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Miembro

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mis padres Oscar Mendoza y Enma Esquivel; mis hermanos, Carlos, Oscar, Gladys, Maribel, Carla, Jhony y tío Juan Mendoza, por su apoyo y motivación constante en la vida y formación académica para poder alcanzar mis anhelos.

Mendoza Esquivel José María

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Paginas preliminares.....	ii
Jurado.....	v
Dedicatoria.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xii
Resumen.....	xiii
Abstracts.....	xiv
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación.....	2
1.4. Objetivos.....	3
1.4.1. Objetivo General.....	3
1.4.2. Objetivos Específicos.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.1 Procesal.....	11
2.2.1.1. El proceso de conocimiento.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Etapas.....	11
2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria.....	11
2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria.....	11

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria.....	12
2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria.....	12
2.2.1.2. Los sujetos del proceso.....	12
2.2.1.2.1. El juez.....	12
2.2.1.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Las partes.....	12
2.2.1.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2.2. El demandante.....	12
2.2.1.2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.1.2.2.3. El demandado.....	13
2.2.1.2.2.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3. La prueba.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Finalidad de la prueba.....	13
2.2.1.3.3. El objeto de la prueba.....	13
2.2.1.4. El derecho de reconvención.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.5. La sentencia.....	14
2.2.1.5.1. Concepto.....	14
2.2.1.5.2. Regulación de la sentencia.....	14
2.2.1.5.3. Requisitos materiales de la sentencia.....	14
2.2.1.5.3.1. El principio de motivación.....	14
2.2.1.5.3.1.1. Concepto.....	14

2.2.1.5.3.1.2. La motivación en el marco constitucional.....	15
2.2.1.5.3.2. El principio de congruencia.....	15
2.2.1.5.3.2.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.3.2.2. Importancia.....	15
2.2.1.5.3.3. El principio de exhaustividad.....	15
2.2.1.5.3.3.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.4. Partes de la sentencia.....	15
2.2.1.5.4.1. Parte expositiva.....	16
2.2.1.5.4.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.4.2. Parte considerativa.....	16
2.2.1.5.4.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.4.3. Parte resolutive.....	16
2.2.1.5.4.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.5. Medios no impugnatorios.....	16
2.2.1.5.5.1. La consulta.....	16
2.2.1.5.5.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.5.5.1.2. Efectos.....	17
2.2.2. Sustantiva.....	17
2.2.2.1. El matrimonio.....	17
2.2.2.1.1. Concepto.....	17
2.2.2.2. El divorcio.....	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17

2.2.2.2.2. Tipos de divorcio.....	18
2.2.2.2.2.1. Divorcio sanción.....	18
2.2.2.2.2.2. Divorcio Remedio.....	18
2.2.2.2.3. Causales.....	19
2.2.2.2.4. El divorcio por separación de hecho.....	19
2.2.2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.2.2.4.2. Elementos como condición necesaria de la separación de hecho.....	19
2.2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo o material.....	19
2.2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo o psicológico.....	19
2.2.2.2.4.2.3. Elemento temporal.....	20
2.2.2.2.4.3. Efectos de la separación de hecho.....	20
2.2.2.3. La indemnización.....	20
2.2.2.3.1. Concepto.....	20
2.2.2.4. El daño moral.....	21
2.2.2.4.1. Concepto.....	21
2.3. Hipótesis.....	21
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de la investigación.....	22
3.1.1. Nivel de la Investigación.....	22
3.1.2. Tipo de Investigación.....	22
3.1.3. Diseño de la Investigación.....	23
3.2. Unidad de análisis	24
3.3. Variable, Definición y Operacionalización.....	24
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	25
3.5. Método de análisis de datos.....	26

3.6. Aspectos Éticos.....	27
IV. RESULTADOS.....	29
V. DISCUSIÓN.....	33
VI. CONCLUSIONES.....	38
VII. RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
ANEXOS.....	47
Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	48
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03.....	49
Anexo 3 Representación de la definición, operacionalización de la variable.....	67
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos	76
Anexo 5 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	81
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	90
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	135

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Familia -
Trujillo.....29

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil de la Corte Superior de
Justicia de la Libertad.....31

RESUMEN

La investigación fue un estudio de nivel descriptivo; tipo cualitativo. El objetivo fue definir la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho; representado por un expediente judicial. Los resultados evidenciaron: La sentencia de primera instancia en la parte expositiva cumplido con los cinco parámetros, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 10 puntos, la parte considerativa cumplido con los cinco parámetros, tanto con la motivación de los hechos y del derecho, como en la motivación del derecho, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 20 puntos y la parte resolutive cumplido con los cinco parámetros, tanto con el empleo del principio de congruencia, como también en la descripción de la decisión, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 10 puntos; la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva el magistrado de la sala civil cumplido con los cinco parámetros, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 10 puntos, la parte considerativa cumplido con los cinco parámetros, tanto en la motivación de los hechos y del derecho, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 20 puntos y la parte resolutive cumplido con los cinco parámetros, tanto con el empleo del principio de congruencia, como también en la descripción de la decisión, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 10 puntos.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, sentencia y separación de hecho

ABSTRACT

The research was a descriptive level study; qualitative type. The objective was to define the quality of rulings on divorce based on de facto separation; represented by a court file. The results showed: The first instance sentence in the expository part complied with the five parameters, that is, it obtained the highest rank and a consideration of 10 points, the part considered complied with the five parameters, both with the motivation of the facts . and of the law, as in the motivation of the law, that is, it obtained the highest rank and a consideration of 20 points and the operative part complied with the five parameters, both with the use of the principle of congruence, as well as in the description of the decision, that is, obtained the highest rank and a consideration of 10 points; the second instance sentence in the expository part the magistrate of the civil court complied with the five parameters, that is, he obtained the highest rank and a consideration of 10 points, the part considered complied with the five parameters, both in the motivation of the facts and the law, that is, it obtained the highest rank and a consideration of 20 points and the operative part complied with the five parameters, both with the use of the principle of congruence, as well as in the description of the decision, that is , obtained the highest rank and a consideration of 10 points.

Keywords: quality, divorce, motivation, sentence and de facto separation

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación está referida a las sentencias expedidas en proceso judicial existente en el expediente que es sobre: divorcio por causal de separación de hecho, el cual inicio examinando distintas fuentes sobre la problemática actual que presentan los órganos con poder jurisdiccional, fuentes que se describen en las siguientes líneas:

La corrupción es uno de los grandes males que afecta al Perú, la cual se encuentra enquistada en el sistema de justicia hace muchos años, aquello fue señalado en la actualidad por varias agencias tanto internacionales como nacionales con data periodística y pesquisas fiscales y judiciales indicando que en el Estado peruano la corrupción se encuentra dentro del sistema de justicia. Para la población este no es un tema nuevo ni es ajeno a lo que sucede cotidianamente en el país, porque de dos peruanos encuestados uno tiene una tolerancia moderada o alta a la corrupción, dato que evidencia que el Poder Judicial goza de una desaprobación por parte de los peruanos. Este problema no solo es causado por los sujetos que operan dentro del sistema de justicia, si no también se responsabiliza a grupos bien organizados que utilizan el conocimiento del derecho y del cómo funciona el sistema para cometer los actos delictivos, es decir usan al derecho de forma criminal. (Bazán, 2020)

Es más, la crisis en el sistema de justicia no ha aparecido hace unos tres años, la realidad es que nunca ha estado bien, por ejemplo, los locales en donde operan los sistemas de justicia el cuarenta por ciento son alquilados, hecho que causa inestabilidad ya que en cualquier momento los jueces corren el peligro de ser desalojados, pero aquel no es el único problema, existe otro, el cual tiene que ver con el 1.5 % de presupuesto permanente en el tiempo que otorga el gobierno central al Poder Judicial sin recibir más de lo señalado cada año que pasa. Lo narrado tiene que ver con la infraestructura y el presupuesto que mucha falta le hace en el aparato de justicia, pero existe otra crisis que aqueja muchos años, la cual tiene que ver con la carga procesal, esta última puede ser mitigada si en algún momento los legisladores derogasen la norma que exige a las salas y juzgados penales leer la sentencia completa en audiencia, aquellas horas serían más útiles en otros procesos pendientes de revisión. (Monroy, 2018)

Por otro lado, un diagnóstico hecho por el Consejo Privado de Competitividad detallo los cuatro pilares que necesita el sistema de justicia para resolver el problema que arrastra sobre la competitividad, en primer lugar se debe mejorar la formación de los jueces y gente capacitada en la elección de los magistrados, en segundo lugar la tecnología debe ser utilizada para que sea más profesional y eficiente las gestiones hechas dentro de la administración, en tercer lugar se encuentra la escasez de la información sobre el sistema de justicia concerniente al comportamiento de un juzgado, la eficiencia, los tiempos para resolver las causas, aquella información no existe o es difícil conseguir, en cuarto lugar el diagnóstico arroja que el aparato de justicia necesita un orden en su manejo para que pueda avanzar, es decir, el trabajo tiene que ser orgánica y consensuada. Sosteniendo el autor al final de su relato que lo descrito no se debe prescindir para que el sistema de justicia vaya mejorando con el tiempo. (Ortiz, 2018)

1.2. Formulación del problema

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial civil existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2024?

1.3. Justificación de la investigación

Finalmente, justificando la elaboración del estudio puede expresarse las siguientes razones:

- Elaborar el presente trabajo está justificado porque permite interactuar con un proceso real, lo cual faculta absorber conocimientos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos concerniente al proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, la vía procedimental, al sujeto principal del proceso, a las partes de la litis y el análisis de las partes de la sentencia en sus dos instancias.
- Los resultados que revelarán la calidad de la sentencia serán útiles, porque permitirán identificar si el juez de primera y segunda instancia emitió la resolución que resuelve la

causa conforme a los fundamentos de hecho y de derecho, si se sujetó a los lineamientos jurídico consagrados en la norma adjetiva y sustantiva civil, la norma que se aplicó, el razonamiento lógico del juez en el fallo y el acogimiento de los principios constitucionales y civiles.

1.4. Objetivo general y específico

1.4.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2024

1.4.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional

Inca (2021) en Ecuador realizó una investigación titulada: El principio de motivación del poder judicial y su relación con la tutela de los derechos fundamentales, cuyo objetivo fue: Determinar de qué manera el incumplimiento del principio de motivación de los actos del poder judicial afecta las garantías del debido proceso, y sus conclusiones fueron: 1) El incumplimiento del principio de motivación de los actos del poder judicial afecta las garantías del debido proceso por cuanto se prescinde de la valoración de los derechos vulnerados, de la pertinencia de las normas y de los efectos que las normas y las decisiones que se derivan de ella pueden tener o representar como incidencia en los derechos fundamentales de las personas en conflicto. Además, la falta de satisfacción de este principio invisibiliza cuáles fueron los fundamentos o las razones en que los magistrados se basaron para emitir la resolución o sentencia, lo que entorpece la falta de claridad en el fallo lo que se aparta tanto de la seguridad jurídica como de las garantías del debido proceso y de la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales. 2) La doctrina resume el principio de motivación como un ejercicio racional demostrativo y explicativo de cuáles fueron los fundamentos para que la autoridad haya tomado una decisión dentro de un asunto concreto, lo que se puede observar tanto en el ámbito administrativo como judicial, en especial en este último puesto los magistrados están llamados a observar los procedimientos en los que la justicia no puede ser atentatoria en contra de los derechos fundamentales. Esta última consigna cobra especial importancia puesto que de una adecuada fundamentación y motivación se pueden identificar errores en la valoración de los hechos y derecho, además en cuanto a su aplicación, para de esa manera disponer de mejores herramientas o elementos que contribuyan al ejercicio del derecho constitucional y procesal de la impugnación de los procedimientos en los que se decida respecto de los derechos de una persona. 3). Entre los parámetros que se pueden considerar como idóneos o adecuados para una debida motivación de los actos resolutiveos o decisorios del poder judicial se mencionan: el enunciado de las normas, la pertinencia de las normas, los efectos de las normas en el caso concreto, la vulneración de derechos y los efectos de la decisión en los

derechos de las personas en relación con el fallo o resolución judicial emitido por parte de un magistrado de la función o poder judicial. Todos estos parámetros o elementos deben guardar relación entre sí, ser concordantes y coherentes de manera tal que se pueda en la mayor medida posible garantizar que el juez o los jueces de una causa han valorado con profundidad los hechos, las normas aplicables y los derechos vulnerados y controvertidos a fin de aproximarse en el mayor rango posible a la determinación de una decisión justa. 4) Finalmente, el aporte y los resultados que se desprenden del estudio de caso demostraron que existen oportunidades puntuales en que los magistrados de justicia cualquiera que sea la materia, la instancia o nivel suelen omitir la observación profunda y metódica de los derechos vulnerados, por lo que la tutela de derechos en razón de un fallo o sentencia se puede efectuar de manera superficial. Dicha superficialidad, implica que no siempre se valora la magnitud y la relevancia de la vulneración de los derechos fundamentales, además de la pertinencia de las normas y procedimientos adecuados, lo que puede agravar la situación jurídica de la persona afectada, no solo reafirmando una posible vulneración de derechos por una parte, sino que también se puede afectar las garantías del debido proceso y no disponer de elementos de claridad y seguridad jurídica dentro de un posible escenario impugnatorio.

Yamunaqué (2018) en Ecuador realizó una investigación titulada: El principio de congruencia en relación a los principios de tutela efectiva y seguridad jurídica en las sentencias no penales, cuyo objetivo fue: Diseñar un documento de análisis crítico-jurídico que demuestre como la falta de aplicación del principio de congruencia en las sentencias no penales, vulnera los principios de tutela efectiva y seguridad jurídica y proponer soluciones, y sus conclusiones fueron: 1) El principio de congruencia se erige como la regla que impone a los juzgadores, el deber de fallar acorde a los elementos fácticos esgrimidos por las partes y la normativa jurídica anunciada dentro del proceso o referida por el propio juez o jueza. La pertinencia y adecuada vinculación entre cada una de estas partes dentro de la resolución judicial que dictare el magistrado, posibilitaría un adecuado cumplimiento y respeto de la tutela judicial efectiva al que tienen derecho las partes, así como la seguridad jurídica, pues los litigantes esperan que cada uno de sus argumentos sean resueltos de forma adecuada en el proceso, así como que el juzgador se pronuncie en la forma y espíritu que contempla la

normativa legal vigente. 2) No obstante en la realidad judicial ecuatoriana, se han observado casos, tanto o en juzgados de primera instancia como en tribunales de apelaciones, en la que las sentencias dictadas por los jueces y/o juezas, se aleja de los elementos que caracterizan la congruencia, ofreciendo resoluciones judiciales dispersas, incoherentes, desatinadas en las que no solo se ofrecen elementos normativos incompatibles con la materia que se analiza, sino el empleo, de preceptos legales y códigos ya derogados. Con ello se ha demostrado la vulneración de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, al no ofrecérsele a los litigantes, un espacio judicial acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional. 3) Se ha evidenciado que existen suficientes fallos judiciales, especialmente de la Corte Constitucional, que unido a lo establecido en la normativa, que tratan del derecho a la congruencia los fallos judiciales, de forma tal que la elaboración, análisis, presentación y aprobación de un “Documento de análisis crítico-jurídico sobre la vulneración de los principios de tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, a causa de la falta de aplicación del principio de congruencia en las sentencias no penales”, en el que se establezcan determinadas acciones para garantizar el cumplimiento de este derecho, aportaría una solución efectiva y acorde a lo exigido tanto por la Constitución del Ecuador como por diversos instrumentos jurídicos internacionales, resultando en operaciones que lograrían una garantía de la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, al derecho a la congruencia en los fallos judiciales.

Gómez y Vargas (2017) en Colombia realizaron una investigación titulada: Elementos restantes del principio de exhaustividad en la corte interamericana de derechos humanos: una mirada comparada desde el tribunal europeo de derechos humanos, cuyo objetivo fue: analizar el principio de exhaustividad desde la óptica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y sus conclusiones fueron: 1) La exhaustividad está relacionada con el examen que debe efectuar el juzgador respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos. De esa manera, consiste en que el juzgador no solo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las circunstancias atinentes a cada tópico. 2) Por otra parte, la congruencia, aunque muy parecida al principio de exhaustividad, tiene como objetivo asegurar que el juez dentro de sus fallos se coherente en el cuerpo constitutivo de la sentencia, así mismo, respecto a las peticiones que las parte presentaron de manera

oportuna dentro del proceso. Por tanto, no es posible que el juez distorsione las posturas y pretensiones de las partes, so pena de exceder sus facultades judiciales y de desembocar en un fallo injusto. No obstante, a diferencia del principio de exhaustividad, la congruencia se admite excepciones, en el ámbito nacional, los asuntos de familia pueden ser fallados ultra o extra petita cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la pareja, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole. Lo cual es lógico teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos, lo que subordina en ciertos estadios judiciales la subscripción del principio de congruencia. 3) Así mismo, el juzgador no solo se debe ocupar de las cuestiones de manera relativa, por el contrario, debe resolver todas las cuestiones de manera profunda, explorando y decidiendo todas las cuestiones de su competencia. De forma que las consideraciones que sirvieron de sustento para la respectiva decisión sean coherentes con los hechos y el derecho. De tal forma que el juez no se exonera con la atención de todos los puntos, sino a través de un estudio serio que analice lo suficientemente la razonabilidad jurídica de las pretensiones de las partes, cumpliendo de esta manera con el principio de exhaustividad. 4) El TEDH ha desarrollado de manera más idónea el principio de exhaustividad a través de su jurisprudencia. Su relación con los elementos de la motivación, además de la posibilidad de recurrir los fallos mediante las facultades que tienen las partes para interponer recursos y la interpretación de aclaración que le infiere el Tribunal como elemento imprescindible del principio de exhaustividad, permite reconocer la diferencia que distingue el principio de exhaustividad en el SIDH del SEDH. De manera que el principio de exhaustividad se encuentra en mayor profundidad en el ámbito europeo, lo que refleja la consistencia que mantuvo la corte desde sus inicios respecto a este tema, congruencia que se decanta en sus diferentes decisiones. 5) La diferencia que decanta el SEDH sobre el SIDH en cuanto al principio de exhaustividad corresponde al marco normativo que alimenta la realización del postulado, tanto en las sentencias nacionales como internacionales, específicamente, las expedidas por el Tribunal. Por otra parte, en la convención europea el principio de exhaustividad se instituye como un referente especial en los procesos penales de los Estados partes, no es ajeno a esto los incisos que compone el artículo 6 de la CEDH sobre elementos únicamente del derecho penal. A diferencia del SIDH donde el principio de exhaustividad se connota de igual manera para las diferentes jurisdicciones del orden nacional.

Ahora bien, no quiere decir lo anterior, que el principio de exhaustividad se proyecta en el ámbito europeo únicamente desde la posición penal, también es igual de exigible en cualquier proceso judicial. Sin embargo, el legislador internacional se interesó primeramente por reforzar el elemento penal, ante la incidencia de derechos fundamentales.

2.1.2. Nacional

Morales y Esteban (2021) en Perú realizó una investigación titulada: La motivación de las resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el primer juzgado civil de Huánuco (2017-2018), cuyo objetivo fue: Determinar en qué medida se cumple la motivación de las resoluciones judiciales, en el poder probatorio de oficio, y sus conclusiones fueron: 1) La motivación de las resoluciones judiciales es un principio de la administración de justicia regulado en la Constitución Política del Perú en el inciso 5 del artículo 139°, la cual bajo los lentes de la concepción racionalista debe ser entendida como justificación, es decir, que una resolución esté motivada es una resolución que está debidamente justificada. Por lo tanto, la motivación es un discurso argumentativo compuesto por las razones que fundamentan la decisión, las cuales versan sobre la explicación de las premisas fácticas y jurídicas, y su posterior justificación interna y externa. 2) El poder probatorio de oficio regulado en el artículo 194° del código procesal civil es un poder probatorio excepcional otorgado al juez para mejorar el acervo probatorio del proceso, tanto cualitativamente como cuantitativamente, con la finalidad de aproximarse a la verdad de los hechos para llegar a una decisión justa. La regulación de este poder probatorio presenta límites objetivos que deberán ser tenidos en cuenta al momento de motivar la resolución que ordena la prueba de oficio, los cuales permitirán su ejercicio dentro del marco legal y constitucional, respetándose no solo los derechos fundamentales de naturaleza procesal, sino que también el deber de motivación. con lo cual, el ejercicio de este poder no resultaría ser ilimitado ni arbitrario siempre y cuando haya una adecuada motivación que permita su control. 3) De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se ha concluido que existe un inadecuado cumplimiento de la motivación de las resoluciones judiciales, cuando se ejerce el poder probatorio de oficio en las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado Civil de Huánuco (2017-2018). Pues, de la aplicación del instrumento guía de análisis documental y de la encuesta de evaluación, se determinó que no se cumple con los criterios necesarios para una

adecuada motivación de la prueba de oficio. 4) De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se ha concluido que existe una inadecuada aplicación del discurso argumentativo de la motivación, en la actuación del poder probatorio de oficio, pues de la guía de análisis documental y del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se evidenció que hay una inadecuada explicación de las premisas fácticas y de la premisa jurídica en la resolución que ordena la actuación de la prueba de oficio. 5) De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se ha concluido que existe un inapropiado desarrollo de la justificación de decisión en la actuación del poder probatorio de oficio, pues de la guía de análisis documental y del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se evidenció que no se desarrolla la justificación interna y externa de la decisión que ordena la prueba de oficio. 6) De los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de investigación se ha concluido que existe un inadecuado cumplimiento del control de la actividad del juez en la actuación del poder probatorio de oficio, pues de la guía de análisis documental no se evidencio la posibilidad de realizar un adecuado control dentro del proceso por las partes y por el órgano jurisdiccional de impugnación, así como la imposibilidad de realizar un adecuado control por parte de la sociedad para la legitimación democrática del poder jurisdiccional. Así mismo, del conjunto de tablas y gráficos de la encuesta de evaluación, se concluyó que la mayoría de operadores jurisdiccionales consideran que en las resoluciones que ordenan la prueba de oficio no habría un adecuado cumplimiento del control de la actividad del juez.

López (2018) en Perú realizó una investigación titulada: El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018, cuyo objetivo fue: Determinar si existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil en los Juzgados de Familia del Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, 2016-2018, y sus conclusiones fueron: 1) Los alcances del principio de congruencia procesal están en función de las garantías procesales del debido proceso ya que este principio pertenece al derecho constitucional, al debido proceso que toda persona tiene. A través de este principio se cimientan los límites del accionar de los jueces, impidiendo que estos se

pronuncien sobre aspectos que no han sido pedidos por las partes, ya que de lo contrario generaríamos un acto de indefensión en los demandados al no poder ejercer su derecho a la defensa respecto de pretensiones que no fueron debidamente notificadas en la etapa procesal correspondiente. 2) En cuanto a la aplicación del artículo 345-A del Código Civil en el Módulo Básico de Justicia de Mariano Melgar, tenemos que los procesos sobre divorcio por la causal de separación de hecho representan un promedio de 6.5% de los casos; empero, en ninguno de los mismos existe un accionar parametrizado, aunque las sentencias y procesos analizados son de dos (02) Juzgados, en las resoluciones existen diversas formas de resolver el conflicto jurídico. En algunos se propone como punto controvertido determinar cuál de los cónyuges es el cónyuge perjudicado; sin embargo, en las sentencias no existe pronunciamiento alguno; asimismo, se ha encontrado que existen procesos donde no se ha establecido el mandato legal del artículo 345-A como punto controvertido y por lo tanto no ha existido fallo al respecto y finalmente se ha encontrado procesos en los cuales los jueces motivan la no aplicación de la norma antes mencionada al indicar que no procede ser determinada en el caso concreto. 3) Sobre si existe vulneración del principio de congruencia procesal en la aplicación del artículo 345-A del Código Civil hemos podido concluir que efectivamente existe una colisión entre lo dispuesto por el principio de congruencia procesal (el juez no puede fallar más allá de lo pedido por las partes) y el artículo 345-A del Código Civil (mandato legal para el juez respecto de determinar la existencia de un cónyuge perjudicado y establecimiento de un monto indemnizatorio), por lo que existe un conflicto de aplicación de normas que genera inseguridad jurídica, más aún cuando la naturaleza de la causal de divorcio de separación de hecho está constituida bajo las bases del divorcio remedio y no las del divorcio sanción. 4) Finalmente, podemos advertir que existe relación entre el principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-A del Código Procesal Civil, la cual debería ser de interdependencia al no poder operar la una sin respetar los alcances y efectos de la otra y viceversa; sin embargo en el desarrollo de la tesis se ha comprobado que esta dependencia a la fecha es negativa, quedando así comprobada la hipótesis planteada en el proyecto de tesis de la presente, siendo necesaria una solución jurídica que determine un criterio normativo uniforme, en este caso una mejor redacción del artículo 345-A que contemple lo dispuesto por el principio de congruencia procesal y evitar inseguridad jurídica.

2.2. Bases teóricas

2.2.1 Procesal

2.2.1.1. El proceso de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

Ledesma. (2008) expone:

Los procesos de cognición tramitados bajo la vía procedimental de conocimiento tienen las siguientes características: a) son definidos por la competencia objetiva (materia y cuantía) y por la funcional; b) el modelo, a través del cual, se realiza la actividad procesal permite una mayor amplitud en los plazos, la reconvención y una amplia actividad probatoria, aun en segunda instancia. (p. 575).

Desde la posición de Salcedo. (2014) refiere:

(...) es aquel proceso de mayor duración de todos los que contempla el Código Procesal Civil y en el que, por lo general, se sustancian materias de gran complejidad e importancia y que necesitan de un mayor debate para la ulterior solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.33)

2.2.1.1.2. Etapas

2.2.1.1.2.1. Etapa postulatoria

En esta etapa inicial del proceso judicial, se configura el marco de la controversia mediante la presentación de la demanda y la contestación de la demanda, incluyendo cualquier excepción o tacha que las partes consideren relevante para su defensa. (Idrogo, 2013).

2.2.1.1.2.2. Etapa probatoria

En esta fase del proceso judicial, tanto el demandante como el demandado presentan sus medios probatorios para sustentar sus posiciones, es decir, ambas partes puedan presentar y sustentar sus argumentos de manera equitativa, asegurando que el juez tenga todos los elementos necesarios para tomar una decisión justa y fundamentada. (Salcedo, 2014).

2.2.1.1.2.3. Etapa decisoria

En esta etapa el juez resuelve la controversia mediante un acto procesal y otorga a las partes llámese demandante o demandado la tutela jurisdiccional que les corresponde. (Salcedo, 2014)

2.2.1.1.2.4. Etapa impugnatoria

Esta etapa permite a las partes impugnar las resoluciones del juez de primera instancia, es decir, es fundamental para asegurar que las decisiones judiciales sean justas y conformes a derecho, permitiendo la corrección de errores y protegiendo los derechos de las partes involucradas. (Idrogo, 2013).

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El juez

2.2.1.2.1.1. Concepto

Es aquel sujeto procesal principal con poder jurisdiccional de la relación jurídica procesal encargado de dirigir un proceso y resolver un conflicto de acuerdo a ley y de manera imparcial en los despachos de los órganos jurisdiccionales, como juzgados, tribunales y corte. (Devis, 2013)

Concerniente al tema García (2012) precisa: El juez es una persona que será la titular de un órgano jurisdiccional; (...) encargado del despacho de los asuntos de primera instancia o grado. Excepcionalmente se utiliza este término para hacer referencia a los jueces de Distrito, (...). (p. 85)

2.2.1.2.2. Las partes

2.2.1.2.2.1. Concepto

Se les considera partes a aquellos sujetos de derecho titular de obligaciones y derechos o aquel en nombre de otro que se encuentra inmersos en un conflicto legal sometidos a la competencia y poder jurisdiccional de un juez. (Fairén, 1992)

2.2.1.2.2.2. El demandante

2.2.1.2.2.2.1. Concepto

El demandante es aquel que promueve el proceso y ejerce su derecho de acción contra otra persona natural o jurídica ante el Estado en busca de tutela jurisdiccional. (Ovalle, 2016)

2.2.1.2.2.3. El demandado

2.2.1.2.2.3.1. Concepto

El demandado (a) es aquel que mediante una contestación de demanda expone su oposición a las pretensiones planteadas por el accionante, aprovechando a su vez de exponer sus propias pretensiones contra el demandante según vía procedimental. (Ovalle, 2016)

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Actuación realizada durante un proceso judicial. Las partes en un litigio pueden presentar pruebas para respaldar sus afirmaciones y argumentos. Estas pruebas pueden incluir documentos, testimonios de testigos, peritajes, entre otros, el fin es convencer al juez de la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y la contrademanda. Una vez que las pruebas son presentadas, el juez evaluará su autenticidad y relevancia para determinar la legitimidad de los hechos y tomar una decisión basada en la ley y la evidencia presentada. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.3.2. Finalidad de la prueba

Su finalidad es proporcionar al juez los elementos necesarios para alcanzar una decisión informada y justa, ajustada al derecho y basada en la veracidad de los hechos presentados por las partes. (Alvarado, 2019).

2.2.1.3.3. El objeto de la prueba

La prueba en un proceso judicial se centra en comprobar la veracidad de los puntos controvertidos, proporcionando al juez los elementos necesarios para tomar una decisión informada y justa sobre el conflicto entre las partes. (Alvarado, 2019).

2.2.1.4. El derecho de reconvencción

2.2.1.4.1. Concepto

La reconvencción es el derecho que tiene el demandado en un proceso judicial de presentar sus propias pretensiones contra el demandante dentro del mismo proceso. Sin embargo, estas nuevas pretensiones deben ser planteadas en su contestación de la demanda inicial y no pueden afectar la vía ni la competencia; es decir, las pretensiones adicionales deben estar relacionadas con el mismo objeto litigioso y no pueden modificar la naturaleza del proceso ni la competencia para resolver el caso. (Salcedo, 2014).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es el acto procesal más importante en un proceso judicial; en la sentencia, el juez resuelve las pretensiones de fondo planteadas por las partes durante el proceso, después de considerar las pruebas y argumentos presentados por ambas partes, debe estar debidamente fundamentada y motivada conforme a la ley, lo que significa que el juez debe explicar las razones legales y fácticas que sustentan su decisión. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.2. Regulación de la sentencia

La norma adjetiva civil en uno de sus preceptos establece que mediante este acto procesal el juez pone fin al proceso cualquiera fuera su instancia, de forma expresa, precisa y motivada, por otro lado, en otro de sus preceptos establece que al ser redactada deben contener una parte expositiva, considerativa y resolutive. (Código Procesal Civil, 1992)

2.2.1.5.3. Requisitos materiales de la sentencia

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

El presente principio a los jueces de todas las instancias les exige que en el dictado de una sentencia o auto expliquen al usuario las razones y los fundamentos jurídicos, jurisprudenciales y doctrinarios del porque salió en su contra la resolución. (Idrogo,2013)

Sobre el tema, Devis Echandía (Citado por Idrogo,2013) acota: “De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación

planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. (...)”. (p. 125)

2.2.1.5.3.1.2. La motivación en el marco constitucional

La carta magna peruana precisa que es un derecho y un principio, en la que los jueces de todas las instancias al resolver las causas deben exponer de forma expresa en sus providencias judiciales con excepción de aquellos actos procesales de mero trámite la ley que se está aplicando, su razonamiento y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Constitución Política del Perú, 1993)

2.2.1.5.3.2. El principio de congruencia

2.2.1.5.3.2.1. Concepto

Es aquel principio que requiere que los jueces tengan uniformidad jurídica en sus decisiones, ya sea al emitir una sentencia y al valorar las excepciones y pretensiones formuladas por el demandante y demandado (a). (Devis, 2013)

2.2.1.5.3.2.2. Importancia

El principio conceptualizado en líneas previas impone a los jueces a resolver la causa de acuerdo a lo peticionado por las partes, permitiéndole además a esta última ejercer el derecho que les otorga la ley procesal civil con el uso de los medios impugnatorios si el juez de la litis no resolvió de acuerdo a las pretensiones planteadas en la demanda. (Idrogo,2013)

2.2.1.5.3.3. El principio de exhaustividad

2.2.1.5.3.3.1. Concepto

El principio de exhaustividad señala que es obligación del juez decidir todas las pretensiones de las partes, independientemente de que sean extemporáneas, infundadas o improcedentes o desestimadas. Asimismo, este principio puede ser infringido si se omite la decisión, si la sentencia suprime por completo o niega la protección legal requerida a la pretensión de cualquiera de las partes. (Rioja, 2015)

2.2.1.5.4. Partes de la sentencia

2.2.1.5.4.1. Parte expositiva

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

La parte expositiva tiene el propósito de individualizar a los sujetos procesales, sobre que objeto recae la decisión y las pretensiones, es decir, es el lugar donde el juez de forma cronológica, sucinta y secuencial, excluyendo criterios de valoración, relata los principales actos procesales que se desarrollaron desde el momento de interponer la demanda hasta el instante anterior a dictar sentencia. (Rioja, 2015)

2.2.1.5.4.2. Parte considerativa

2.2.1.5.4.2.1. Concepto

Es la sección donde se encuentra la valoración de los hechos alegados y probados por el accionante y la parte demandada, las normas sustantivas y adjetivas correspondientes para resolver las pretensiones formuladas, posturas doctrinarias relacionado con la causa y jurisprudencia, es decir, en esta parte se establecen los fundamentos y motivos que adopta el Juez para emitir su fallo, en otras palabras si la sentencia carece de lo previo señalado y de motivación será desacreditada con la figura de la nulidad. (Rioja, 2015)

2.2.1.5.4.3. Parte resolutive

2.2.1.5.4.3.1. Concepto

Es la parte donde se encuentra el fallo, es decir, es la certeza a la que llega el Juez luego de examinar lo actuado en el proceso, se revela el derecho expuesto por las partes determinando el plazo del cumplimiento del mandato, es más, se encontraría otras decisiones respecto a las costas y costos, se oficia a determinadas dependencias para la ejecución del fallo, el pago de multas e intereses legales, en otras palabras, son las conclusiones que se establecieron en los considerandos. (Rioja, 2015)

2.2.1.5.5. Medios no impugnatorios

2.2.1.5.5.1. La consulta

2.2.1.5.5.1.1. Concepto

La consulta es un recurso no impugnatorio que las partes no interponen contra una resolución judicial, sino que permite a esta última ser elevada de oficio para que sea aprobada por un tribunal superior para que se reexamine lo que fue resuelto. (Jerí, 2002)

Sobre lo que nos ocupa Devis. (2013) expone: “Tiene lugar la consulta de la sentencia cuando el legislador dispone que sea necesaria y oficiosamente revisada por el superior, sin lo cual no se ejecutoría. No se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone (...)”. (p. 512)

2.2.1.5.5.1.2. Efectos

Los efectos que resultan de la elevación de la resolución a consulta al superior jerárquico es la semejanza que tiene a la apelación, pues este último revisara lo que fue resultado para que la resolución sea ejecutoriada. (Jerí, 2002)

2.2.2. Sustantiva

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

Es un acto jurídico en el cual un hombre y una mujer, que son libres para casarse y tienen la capacidad legal para hacerlo, deciden unir sus vidas bajo las leyes del Estado; este acto implica manifestar su consentimiento ante un funcionario público, para que su unión sea reconocida legalmente y se sujeten a los derechos y obligaciones establecidos por la ley. (Vigil, 2014).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

Es un proceso y procedimiento legal mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial, poniendo fin a la convivencia y a los derechos y obligaciones que surgen del matrimonio. Puede ser iniciado de manera unilateral por uno de los cónyuges o de manera bilateral por mutuo acuerdo. Sin embargo, la disolución del matrimonio solo puede ser decretada por una

sentencia judicial, y las causales para el divorcio establecidas en la norma sustantiva civil. (Varsi, 2011).

2.2.2.2.2. Tipos de divorcio

2.2.2.2.2.1. Divorcio sanción

En esta clase de divorcio solo uno de los cónyuges (o ambos) es responsable de la ruptura del matrimonio por la violación de alguna obligación legal marital, o por una conducta que el juez considera importante, por ser moralmente negativa, y que conduce a la sanción del culpable que se predice desde diferentes ángulos, tales como pérdida de derechos de herencia, derechos de pensión alimenticia, de la patria potestad, derecho de gananciales que proceden de los bienes del otro y del derecho al nombre. (Corte Suprema de Justicia de la República: casación N° 4664-2010-Puno, 2011)

2.2.2.2.2.2. Divorcio Remedio

Es aquella en la que el juez se limita a constatar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta que genere culpa imputable a uno de los contrayentes. En esta figura, el divorcio no tiene aquí ningún significado y no trae ninguna sanción a las partes, sino una solución en caso de que la relación conyugal se rompa irremediabilmente y no se cumpla el propósito del matrimonio. (Corte Suprema de Justicia de la República: casación N° 4664-2010-Puno, 2011)

Sobre el tema que nos ocupa Fernández (2010) agrega:

Esta doctrina plantea una concepción sobre el matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Considera al casamiento como la unión de un varón y una mujer con intención de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a ninguno de ellos a mantenerse unido al otro cuando dicha unión matrimonial ha fracasado. (p. 40)

Asimismo, Valpuesta (s.f.) refiere:

(...), el divorcio remedio se asienta en la idea de que la relación conyugal debe ser mantenida, y solo su quiebra efectiva justifica la disolución, con lo que se impone un límite a la libre decisión de los cónyuges, que consiste en preservar un modelo de relación, aún en contra de su derecho a decidir, (...). (p. 13)

2.2.2.2.3. Causales

Son las bases legales por las cuales una pareja puede solicitar el divorcio y poner fin al vínculo matrimonial, algunas de las razones comunes que permiten a una pareja solicitar el divorcio incluyen: la violencia psicológica o física, la separación convencional, la separación de hecho y otras causales redactadas en el art. 333° del C.C. (Gutiérrez, 2003).

2.2.2.2.4. El divorcio por separación de hecho

2.2.2.2.4.1. Concepto

El divorcio por separación de hecho, es una figura legal reconocida en nuestro sistema jurídico como una causa objetiva para el divorcio. La separación de hecho ocurre cuando uno de los cónyuges deja de cohabitar en el domicilio conyugal de manera unilateral o pactada, y esta situación se mantiene de manera ininterrumpida durante el plazo legal establecido, generalmente a consecuencia del quiebre de los vínculos afectivos. (Corte Suprema de Justicia de la República: casación N° 4664-2010-Puno, 2011)

2.2.2.2.4.2. Elementos como condición necesaria de la separación de hecho

2.2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo o material

Esto ocurre cuando se comprueba que existe una ruptura de la convivencia de forma constante y decisiva, no solo cuando uno de los cónyuges está separado físicamente de la residencia de la pareja, sino también que estando viviendo en la misma casa los cónyuges no cumplen con sus deberes de vida en común o cohabitación. (Varsi, 2007)

2.2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo o psicológico

Ocurre cuando los cónyuges no tienen voluntad de restaurar su vida matrimonial, es decir, existe el deseo de continuar su vida separados de forma voluntaria más no las que son producidas por cuestiones de índole laboral o judicial. (Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 4664-2010-Puno, 2011)

2.2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

Se configura reconociendo el intervalo de separación más corto y más largo entre cónyuges, si no hay hijos o adquieren la mayoría de edad es de dos años; si hay hijos menores de edad es de cuatro años. (Corte Suprema de Justicia de la República: casación N° 4664-2010-Puno, 2011)

2.2.2.2.4.3. Efectos de la separación de hecho

Las consecuencias legales de la separación de hecho de los cónyuges como causal de divorcio es la disolución de la relación conyugal y por tanto la extinción de las obligaciones jurídicas derivadas del matrimonio, tales como la asistencia mutua, fidelidad y cohabitación, por otra parte, se encuentra el deber del Juez de velar por el cónyuge perjudicado mediante una indemnización pecuniaria o adjudicación preferente de uno o más bienes sociales, fijar el régimen de patria potestad, alimentos de los hijos y de la o él cónyuge y fenece la sociedad de gananciales. (García, 2014)

2.2.2.3. La indemnización

2.2.2.3.1. Concepto

Compensación económica que tiene como objetivo reparar el daño sufrido, ya sea de carácter físico, moral o material, que recibe la víctima, y puede ser otorgada mediante un acuerdo entre las partes o a través de una decisión judicial. (Osterling, 2010)

Al respecto, la Corte Suprema de la República señala: “(...) nuestro ordenamiento la considera como una obligación legal, acotando que puede cumplirse a través del pago de una suma de dinero o por la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal” (Corte Suprema de la República: casación N° 4664-2010-Puno, fundamento, 2011, p. 56).

2.2.2.4. El daño moral

2.2.2.4.1. Concepto

Se refiere al perjuicio causado a los sentimientos, la dignidad o la integridad emocional de una persona. Es un tipo de daño extrapatrimonial, ya que no se traduce directamente en una pérdida económica, pero afecta significativamente a la víctima. (Osterling, 2010).

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.1. Hipótesis específicas

2.3.1.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.1.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III.METODOLOGIA

3.1. Nivel, Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Descriptiva. El estudio se enfoca en describir las propiedades y características del objeto de estudio. El objetivo principal del investigador fue detallar el fenómeno, identificando características específicas. La recolección de información sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo de manera independiente y conjunta, para luego someterlos a un análisis exhaustivo. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) afirma, este fenómeno se ha desarrollado con el máximo y continuo aprovechamiento de su base teórica, con el fin de facilitar la identificación de las características presentes en él, definir su perfil y poder determinar la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.2. de la metodología) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.1.2. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cualitativa. El estudio se basó en una perspectiva interpretativa y se centró en comprender el significado del comportamiento, especialmente los aspectos humanos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del estudio quedó evidente a partir de la recopilación de datos. Esto se debe a que identifica los indicadores variables presentes en el objeto de estudio (sentencia). A través de la aplicación del análisis pudimos reconocer que el objeto es un fenómeno, producto de la acción humana que actúa en nombre del Estado en procesos judiciales.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto de los estudios fue evidente por la simultaneidad de la recopilación y el análisis de datos. Porque necesariamente ocurrieron al mismo tiempo, no uno después del otro. Además de esta experiencia, se utilizó fundamentos teóricos intensivos (sustantivas y procesales); para garantizar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es tal como ocurrió en su contexto natural; por tanto, los datos reflejan el desarrollo natural de los sucesos, ajeno al anhelo del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La recolección de datos y planificación implican un fenómeno que ocurrió en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, se origina a partir de fenómenos que tienen versiones que corresponden a momentos específicos en el tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.6. de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos

son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2 Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se empleó el método no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo de investigación, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Las sentencias del **anexo 2** son la evidencia empírica del objeto de estudio. Su contenido no se modificó en absoluto, solo se sustituyeron los datos que identifican a los sujetos mencionados en el texto. Los códigos A, B y C se aplican para proteger su identidad y respetar la dignidad por cuestiones éticas.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Concerniente a la variable, en criterio de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Una variable es una característica que el investigador asignará diversos valores a lo largo de su estudio, siendo crucial para verificar los resultados y exponer las conclusiones. Núñez (2016) afirmó que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167). La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 3**.

3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información

Para recopilar datos se utilizarán técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, consideración cuidadosa y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser completa; no basta con comprender el significado superficial u obvio de un texto; sino, para alcanzar profundo contenido (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

La herramienta de recopilación de datos es el medio por el cual se registran los resultados de los indicadores de la variable materia de estudio. El presente trabajo la llama: lista de cotejo; es una herramienta estructurada que registra presencia o ausencia de una característica, secuencia de acciones o conducta. Esta lista de cotejo es única, porque dicotómica, es decir, solo acepta dos opciones: si y no, lo logrará o no, esté allí o no; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 4**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas (**anexo 5**):

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación. Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Conforme se señala en el Reglamento de Integridad Científica de la Investigación, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024, la investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a.** Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: al ser nuestra línea de investigación el de “Calidad de sentencias de procesos concluidos”, se eligieron los expedientes en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.
- b.** Cuidado del medio ambiente: el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó este principio.
- c.** Libre participación por propia voluntad: no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.
- d.** Beneficencia, no maleficencia: todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.
- e.** Integridad y honestidad: se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

f. Justicia: la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Tercer Juzgado de Familia - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10		[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión						X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

Cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de hecho, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja						
									[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							[5 - 8]	Baja								

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Sobre la sentencia de primera instancia

El cuadro número uno sobre la calidad de la sentencia de primera instancia evidencio que:

Respecto a:

Objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2024

Obteniendo los siguientes resultados:

En **la parte expositiva**, la providencia emitida por el magistrado cumplido con los cinco parámetros, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 10 puntos.

Es decir, en esta parte el Juez refirió que se sigue un proceso de divorcio por la causal de separación de hecho (art. 333°inc. 12 del C.C. por un plazo superior a cuatro años), además, individualiza a las partes, el ejercicio de la demandada de reconvenir sobre el pago de indemnización por daño moral y emergente, quien interpone la demanda, los fundamentos de hecho y contra quien es dirigida dicha acción.

Por otro lado, **la parte considerativa** evidencio que la providencia emitida por el magistrado cumplido con los cinco parámetros, tanto con la motivación de los hechos y del derecho, como en la motivación del derecho, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 20 puntos.

En otras palabras, en cada uno de los considerandos el Magistrado fue claro, breve y preciso al explicar las jurisprudencias y las normas adjetivas y sustantivas que se ajustan al caso y cada una de las razones para sustentar su decisión o fallo.

Además, **la parte resolutive** evidencio que la providencia emitida por el Magistrado cumplido con los cinco parámetros, tanto con el empleo del principio de congruencia,

como también en la descripción de la decisión, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 10 puntos.

Dicho de otro modo, en la parte resolutive aplico el principio de congruencia, ya que resolvió todas las pretensiones señaladas en la demanda y reconvenición, disponiendo disolver el vínculo matrimonial y fenecer la sociedad de gananciales (fundada la demanda), además, disponiendo que se le adjudique en forma preferente el inmueble adquirido que emergió del matrimonio a la cónyuge (demandada), por último, se ordenó elevar en consulta a la Sala Civil si no es apelada la sentencia.

Sobre la sentencia de segunda instancia

En el cuadro número dos sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia evidencio que:

Respecto a:

Objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Distrito Judicial La Libertad - Trujillo. 2024

Obteniendo los siguientes resultados:

En la parte expositiva, la providencia emitida por el magistrado de la sala civil cumplido con los cinco parámetros, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 10 puntos.

En otros términos, en esta parte refiere que de oficio se eleva en consulta la sentencia de primera instancia para su revisión, tal como lo indica la norma sustantiva y adjetiva civil.

Asimismo, la parte considerativa evidencio que la providencia emitida por el magistrado de la sala civil cumplido con los cinco parámetros, tanto en la motivación de los hechos y del derecho, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 20 puntos.

Es decir, en la parte considerativa señalo que la revisión de oficio de las providencias judiciales sirve para desaprobado o aprobar la misma, para la prevenir las deficientes prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, cometer irregularidades, y que se haya respetado los derechos procesales y sustantivos de las partes en el presente proceso. Asimismo, indica que el análisis del caso demostró que con la revisión de los medios probatorios los elementos por la causal de hecho se lograron concretar.

Por otro lado, la parte resolutive evidencio que la providencia emitida por el magistrado de la sala civil cumplido con los cinco parámetros, tanto con el empleo del principio de congruencia, como también en la descripción de la decisión, es decir, obtuvo el rango más alto y una consideración de 10 puntos.

En otras palabras, en la parte resolutive aplico el principio de congruencia, ya que resolvió aprobar la sentencia consultada sobre todos sus extremos, al no hallarse falta alguna en las razones que fue objeto de revisión.

Al respecto, los antecedentes:

Inca (2021) en su investigación titulada: El principio de motivación del poder judicial y su relación con la tutela de los derechos fundamentales; se asemeja con una de las sub dimensiones de la variables del objeto en estudio del presente trabajo académico, porque de la lectura del mismo, el autor logro comunicar que la motivación de las decisiones judiciales es fundamental para garantizar la transparencia, la imparcialidad y la justicia en el sistema legal. Cuando este principio no se respeta, se ponen en riesgo los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso; esto es crucial porque permite a las partes entender por qué se tomó una decisión particular y cómo se aplicaron las leyes pertinentes.

Asimismo;

López (2018) en su investigación titulada: El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018; se asemeja con una de las sub dimensiones de la variables del objeto en estudio del presente trabajo

académico, porque de la lectura del mismo, el autor logro comunicar que el principio de congruencia tiene el papel de salvaguardar el derecho a la defensa y evitar actos de indefensión. Si un juez se pronunciara sobre cuestiones que no fueron objeto de debate entre las partes o que no fueron debidamente notificadas, se vulneraría el derecho de defensa de la parte afectada, ya que no habría tenido la oportunidad de preparar y presentar argumentos en relación con esos aspectos.

Por otro lado, respecto a la teoría sobre el divorcio y por causal de separación de hecho se tiene:

- **Jurisprudencial**

La Corte Suprema de Justicia de la República (2011) casación N° 4664-2010-Puno, preciso lo siguiente:

El divorcio por separación de hecho, es una figura legal reconocida en nuestro sistema jurídico como una causa objetiva para el divorcio. La separación de hecho ocurre cuando uno de los cónyuges deja de cohabitar en el domicilio conyugal de manera unilateral o pactada, y esta situación se mantiene de manera ininterrumpida durante el plazo legal establecido, generalmente a consecuencia del quiebre de los vínculos afectivos.

- **Normativo**

Jurista Editores (2019):

El artículo 333” Causales” inciso 12 “Separación de hecho” del C. C., es la norma que sustenta la pretensión.

Si existen hijos menores la separación de los cónyuges será cuatro años de manera continua, pero si los hijos son mayores de edad serán dos años.

La presente norma si se sujeta con los hechos presentados, porque las partes tienen hijos menores de edad y ya no cohabitan en el hogar conyugal por más de cuatro años.

(Código civil,1984)

Comentario:

Los antecedentes internacionales y nacionales contenidos en el presente trabajo académico coinciden con las sub dimensiones de la variable (principio de motivación, congruencia, y el lenguaje claro y entendible en la decisión), ya que los antecedentes descritos en líneas previas, son trabajos académicos donde se analiza y describe cada una de los sub dimensiones de la variable, las cuales se logró identificar en las sentencias materia de objeto de estudio.

El incumplimiento del principio de motivación de los actos del poder judicial afecta negativamente las garantías del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales. Es fundamental que los jueces expliquen de manera clara y detallada las razones detrás de sus decisiones para garantizar la justicia y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

El principio de congruencia procesal establece límites claros al poder judicial, evitando que los jueces emitan decisiones que excedan el objeto del litigio o que afecten los derechos de las partes de manera injusta. Así, se garantiza la igualdad de armas entre las partes y se preserva la equidad y la justicia en el proceso judicial.

VI.

CONCLUSIONES

Referente a la sentencia de primera instancia

La investigación y los resultados que arrojaron del análisis de los cuadros revelo que la providencia que resuelve la litis de primera instancia obtuvo 40 puntos de consideración en su calidad (Muy alta), porque la parte expositiva, considerativa (motivación) y resolutive (congruencia) cumplió con los cinco parámetros establecidos, en base a que:

1. El Juez en su providencia cumplió con individualizar al cónyuge que busca tutela jurisdiccional y a la cónyuge reconveniente contra quien se dirige la acción, sobre divorcio por la causal contenida en el art. 333°inc. 12 del C.C. durante un lapso superior a cuatro años y las acciones acumuladas que la ley procesal art. 483° del CPC exige cuando la pretensión principal es el divorcio.
2. Asimismo, para indemnizar a la cónyuge reconveniente el magistrado tomo en cuenta primero lo señalado en la sentencia casatoria del Tercer Pleno Casatorio Civil en la que se dispuso las reglas sobre la indemnización, y segundo la valoración de los medios probatorios en el proceso, la conducta del actor sobre el incumplimiento de los demás deberes que el art. 423 ° del CC impone; convenciendo al juzgador que la cónyuge demanda resulto la más perjudicada porque tuvo que asumir el rol de madre y padre.
3. Por otro lado, tuvo en cuenta los fundamentos expuestos en cada uno de los considerandos de la sentencia que dieron lugar al fallo, resolviendo sobre cada uno de los puntos controvertidos, por último, se dispuso que si no es apelada la sentencia será elevada a consulta a la Sala Civil.

Referente a la sentencia de segunda instancia

La investigación y los resultados que arrojaron del análisis de los cuadros revelo que la providencia que resuelve la litis de segunda instancia obtuvo 40 puntos de consideración en su calidad (Muy alta), porque la parte expositiva, considerativa (motivación) y resolutive (congruencia) cumplió con los cinco parámetros establecidos, en base a que:

1. El Juez superior de forma breve y clara expuso en *la parte expositiva* que la consulta no es un recurso impugnatorio, más bien es un recurso no impugnatorio o mecanismo que actúa de oficio de carácter obligatorio, también, sala civil refiere en la sentencia de vista que la sentencia de primera instancia al no ser apelada por las partes fue elevada a Consulta de oficio para su revisión tal como lo indica la norma adjetiva y sustantiva civil y advertida en por el Juez de primera instancia en su fallo.
2. Del mismo modo, en *la parte considerativa* señala que la revisión de oficio de resoluciones judiciales sirve para aprobar o desaprobar el contenido de ellas para la prevención de cometer irregularidades, las deficientes practicas legales o erróneas interpretaciones jurídicas y que se haya respetado los derechos procesales y sustantivos de las partes en el presente proceso, también, indica que el análisis del caso demostró que los elementos del divorcio por causal de separación de hecho (Elemento objetivo, subjetivo y temporal) con la revisión de los medios probatorios se lograron concretar, y la indemnización al cónyuge perjudicado que en esta litis es la demandada si se sujetó a los lineamientos jurídicos y jurisprudenciales dictados por el Tribunal Supremo en materia civil de carácter vinculante.
3. En *la parte resolutive* dispuso aprobar la sentencia consultada en todos sus extremos porque no evidencio falta alguna en las razones que fueron objeto de revisión.

VII.

RECOMENDACIONES

La recopilación y el análisis de datos cualitativos en la presente investigación fue un proceso que requirió recursos e intenso respecto al tiempo para la obtención de la ponderación de la calidad de las sentencias (rango muy alto 40 puntos), ya que para la adquisición de los resultados de la investigación se debió identificar en cada una de éstas en la medida de lo posible cada uno de los indicadores de las dimensiones y subdimensiones de la variable redactadas en el anexo N°03 para no obtener un sesgo en los resultados.

El presente trabajo académico debe permitir al investigador contribuir y cuestionar, sobre si los fundamentos argumentados contenida en las sentencias de primera y segunda instancia se ajustaron a los hechos y la adecuada calificación jurídica que permitió otorgar el derecho exigido a cada una de las partes.

Para determinar la calidad de las sentencias sería conveniente enfocar el análisis en un número distinto a la muestra utilizada en la presente investigación, más bien, las mismas deben ser recogidas de diferentes sedes judiciales de un distrito judicial, permitiendo así un análisis más profundo sobre si en dichas providencias que pone fin la litis cumplieron con cada una de las subdimensiones e indicadores de la variable en estudio señala en el anexo 3 y el Tercer Pleno Casatorio Civil Casación N°4664-2010-Puno.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarado, C. (2019). *La prueba en el proceso laboral*. Lima. Perú. Gaceta jurídica.
- Bazán, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?*. Lima. Perú. Revista Ideele. Recuperado de: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 768, 04 de marzo de 1992 (Perú)
- Constitución Política del Perú [Const], 29 de diciembre de 1993. (Perú)

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Lima. Perú. Fondo Editorial del Poder Judicial. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>
- Devis, H. (2013). *Teoría General del Proceso* (3^{ra} ed.). Buenos Aires. Argentina. Editorial Universidad. Recuperado de:
https://www.academia.edu/37045340/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_Devis_Echandia
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. T: I. (1^{ra} ed.). Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de:
http://dataonline.gacetajuridica.com.pe/resource_gcivil/PubOnlinePdf/04082016/01-MANUAL-DEL-PROCESOCIVIL-TOMOI.pdf
- Fairén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. (1^{ra} ed.). México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernández, J. (2010). Coexistencia de las figuras jurídicas del cónyuge dañado y cónyuge perjudicado en el sistema del divorcio peruano y la necesidad de una adecuada regulación. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho civil. Arequipa. Perú. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/198129639.pdf>
- García, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*. Tesis artículo. Piura. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1
- García, L. (2012). *Teoría general del proceso*. (1^{ra} ed.). México. Red Tercer Milenio S.C.
- Gómez y Vargas. (2017). *Elementos restantes del principio de exhaustividad en la corte interamericana de derechos humanos: una mirada comparada desde el tribunal europeo de derechos humanos*. Trabajo presentado como requisito para la validación del Diplomado Internacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Cúcuta. Colombia. Recuperado de:
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11633/PAPER.pdf?sequence=1>

- Gutiérrez, W. (2003). *Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas*. T: I. Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/codigo-civil-comentado-tomo-i.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Idrogo, T. (2013). *El Proceso de Conocimiento*. Trujillo. Perú. Fondo Editorial de la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de: https://issuu.com/ideasconviccion/docs/derecho_procesal_civil
- Inca, F. (2021). *El principio de motivación del poder judicial y su relación con la tutela de los derechos fundamentales*. Trabajo de titulación de examen complejo para la obtención del grado de magíster en derecho constitucional. Guayaquil. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16455/1/T-UCSG-POS-MDC-207.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jerí, J. (2002). *Teoría general de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto que no da lugar a la apertura de instrucción por el agraviado*. Tesis para optar el grado académico de magíster en derecho. Lima. Perú. Universidad Mayor de San Marcos. Recuperado de: https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/jeri_cj/jeri_cj.htm
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. T: I. (1^{ra} ed.). Perú. Gaceta Jurídica S.A. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/cc3b3digo-procesal-civil-comentado-tomo-i.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- López, F. (2018). *El principio de congruencia procesal y la aplicación del artículo 345-a del código civil respecto a la responsabilidad civil por daños derivados del divorcio por causal de separación de hecho en los juzgados de familia del módulo básico de justicia de mariano melgar, 2016-2018*. Tesis para optar el grado académico de maestro en ciencias: derecho, con mención en derecho civil. Arequipa. Perú.
Recuperado de:
<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3aa620ab-2272-45f4-94a4-3cc4bf1ba15d/content>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (2018). *La "crisis" del sistema de justicia, por Juan F. Monroy*. Lima. Perú. El Comercio. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/crisis-sistema-justicia-juan-f-monroy-noticia-544918-noticia/?ref=ecr>
- Morales y Esteban (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y el poder probatorio de oficio en el primer juzgado civil de Huánuco (2017-2018)*. Tesis para optar el título de abogado. Huánuco. Perú. Recuperado de:
<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6851/TD00195M86.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. Lima. Perú. Gestión. Recuperado de:
<https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Osterling, F. (2010). *Indemnización por Daño Moral*. Lima. Perú. Recuperado de:
<http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Indemnizaci%C3%B3n%20por%20Da%C3%B1o%20Moral.pdf>

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. (7^{ma} ed.). México. OXFORD

Rioja, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Maestría en derecho constitucional y jurisdicción contencioso-administrativa*. Recuperado de: https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf

Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Lima. Perú. Fondo Editorial de la UIGV. Recuperado de: https://issuu.com/plataformaderechouigv/docs/derecho_civil_y_derecho_procesal_ci

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Valpuesta, R. (s.f.). *Las Familias que nos vienen: una reflexión desde la experiencia europea*. Sevilla. España. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32613.pdf>

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de Familia Matrimonio y Uniones Estables*. T: II. (1^{ra} ed.). Lima. Perú. Gaceta Jurídica. Recuperado de: [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi_matrimonio_iones_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5231/Varsi_matrimonio_union_iones_estables.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Vigil, C. (2014). *Derecho Civil VI-Familia*. Lima Perú. Fondo Editorial de la UIGV. Recuperado de: https://issuu.com/programaadistancia/docs/derecho_civil_vi_familia_-_vigil

Yamunaqué, B. (2018). *El principio de congruencia en relación a los principios de tutela efectiva y seguridad jurídica en las sentencias no penales*. Proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de magister en derecho civil y procesal civil. Ambato. Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8002/1/TUAEXCOMMDC002-2018.pdf>

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ANEXO 2: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:

EXP. N° : 00224-2014-0-1601-JR-FC-03

DEMANDANTE : **A** (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

DEMANDADA : **B** (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

SENTENCIA

VISTO;

Los actuados, con motivo de los seguidos por don **(A)** contra doña **(B)** y el MINISTERIO PUBLICO, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período superior a los cuatro años y las acciones acumuladas de Fenecimiento de la sociedad de gananciales y Cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, y la acción RECONVENCIONAL de Indemnización por daño moral, interpuesta por doña **(B)** contra de don **(A)**.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1. LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

Mediante escrito de folios diecisiete a veinticinco, subsanado a folios treinta, don **(A)** interpone demanda de Divorcio sustentado en la causal de Separación de Hecho y las pretensiones acumuladas señaladas, acción que la dirige contra **(B)** y el Ministerio Público, solicitando la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos.

La parte actora alega que con fecha 10 de Abril de 1996, contrajo matrimonio civil con la demandada ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash, teniendo como último domicilio conyugal en la **(XXX)** Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, procreando a sus hijos: **(C)** y **(D)** de 15 y 14 años de edad respectivamente. Refiere que durante los primeros años su matrimonio fue de comprensión y respeto mutuo, más con el pasar del tiempo, se deterioró por el carácter irascible de su esposa, ya que constantemente discutían por cuanto todo le parecía mal, por lo que con fecha 15 de Marzo de 2009 aproximadamente, procedió a retirarse del hogar conyugal, lo que provocó la separación definitiva desde esa fecha y actualmente tiene una nueva pareja con quien ha procreado a su menor hija **(E)** de cuatro años de edad. Que en cuanto a la asistencia alimentaria y régimen de tenencia, ha sido regulada ante el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Florencia de Mora, lo que viene cumpliendo, finalmente señala que han adquirido una casa ubicada en la **(XXX)** Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

1.2. TRÁMITE DEL PROCESO:

Por Resolución número tres, se admite a trámite la demanda y se confiere traslado al Ministerio Público y a la demandada. Mediante escrito de folios cincuentidós a cincuenticuatro, el Ministerio Público absuelve el traslado, mientras que la demandada lo hace con su escrito de folios noventiocho a ciento seis, solicitando que esta se declarada INFUNDADA la demanda debido a que el actor traicionó la fidelidad conyugal, incurriendo en una casual distinta, a la vez RECONVIENE el pago de Indemnización por daño moral y emergente, apareciendo de folios ciento veintitrés a ciento veintiocho la contestación de la reconvenición por parte de la demandada, observándose el apersonamiento del Ministerio Público que absuelve la reconvenición de folios ciento treintidós a ciento treintisiete . Mediante resolución número doce se sana el proceso y en la siguiente se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes, además se fija día y hora para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme el Acta de folios ciento noventiuno a ciento noventidós. Por último a pedido de parte se solicita sentencia, por lo que mediante resolución diecinueve, se dispone que los autos pasen a Despacho, por lo que siendo su estado se pasa a expedirla;

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO.- DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control en sede constitucional. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

TERCERO.- EL DERECHO A LA PRUEBA

La actividad probatoria es aquella desplegada por las partes o por el Juez para aportar u obtener el conocimiento de los hechos del proceso a través de los medios, fuentes y la prueba y que haya una convicción del juzgador sobre la realidad de aquellos. La actividad probatoria se da a través de la localización de fuentes, promoción, la evacuación, la contradicción, la oposición y la impugnación. No significa que el Juez no pueda desplegar su actividad probatoria, pero siempre con relación a los hechos

alegados por las partes, y con los límites de autorización de la legislación respectiva, además respetando las garantías constitucionales y procesales.

Según el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.

CUARTO.- FINALIDAD DE LA PRETENSIÓN POSTULADA

La acción interpuesta por don **(A)** está dirigida a que se disuelva el vínculo matrimonial existente entre él y doña **(B)**, sustentado en la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un período superior a los cuatro años, y las acciones acumuladas ya descritas.

Por su parte la cónyuge reconviene la pretensión de indemnización por daños moral y emergente.

QUINTO.- LEGITIMIDAD PARA OBRAR

Del Acta de Matrimonio que obra a folios tres, se acredita fehacientemente que el día 10 de Abril de 1996, don **(A)** contrajo matrimonio con doña **(B)**, ante la Municipalidad Provincial de Asunción- Chacas, Departamento de Ancash, con lo cual se acredita que el vínculo matrimonial que los une se mantiene vigente a la fecha; y de las Actas de Nacimiento de folios cuatro y cinco, se determina que durante el matrimonio, procrearon a sus hijos: **(C)** y **(D)**, de 17 y 15 años de edad respectivamente, en la época de interposición de la demanda.

SEXTO.- LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

De autos aparece, que mediante resolución número TRECE se han fijado los siguientes puntos controvertidos:

DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL.

1. "Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho por un lapso mayor a los cuatro años ininterrumpidos;
2. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges;
3. Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; y,
4. Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación y, si por ende corresponde indemnizarlo.
5. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de los menores **(C)** y **(D)**.

DE LA RECONVENCIÓN

1. Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria por daño moral y emergente, postulada por la cónyuge reconviniendo.

SETIMO.- RESPECTO DEL DIVORCIO

EL artículo 348° del Código Civil prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”, asimismo el artículo 318° establece que: “Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio”; es decir dicha figura tiene como finalidad poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales; la cual puede ser invocada por el cónyuge inocente en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo 333° del Código Civil; las cuales son: "Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio; 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. El atentado contra la vida del cónyuge; 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347; 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; 12. La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335; 13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."; por lo que en el caso concreto, corresponde determinar si la causal invocada por el recurrente, está plenamente comprobada y como consecuencia de ello, debe declararse declarar disuelto el vínculo matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.

OCTAVO.- RESPECTO DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho, la Sentencia recaída en la Casación N° 4664-2010-PUNO, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, “Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio.” (Ver fundamento 20). El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio.” (Ver fundamento 23).

NOVENO.- ELEMENTOS DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO

En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: a) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; b) Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y,

c) Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, y que para el caso de autos, es de de dos años ininterrumpidos, al haber adquirido todos sus hijos la mayoría de edad.

DECIMO.- RESPECTO AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Antes de iniciar el debate sobre la concurrencia de los elementos de la causal en estudio y emitir un pronunciamiento de fondo; por imperio del artículo 345°-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 27495, es indispensable determinar si el actor cumple con el requisito de procedibilidad de la causal de Separación de hecho, según el cual el demandante para interponer esta acción debe acreditar de manera impecable si se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges.

En el caso analizado, se puede advertir a folios siete, que los sujetos procesales suscribieron el “Acta de compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos”, con fecha 13 de Mayo de 2009, realizada ante el Juez de Paz Letrado de Primera Nominación del Distrito de Florencia de Mora, acordando que el actor acuda con la suma de S/. 400.00 mensuales a favor de sus hijos; y aun cuando la demandada afirma el actor no ha cumplido con el acuerdo, deja de lado el deber de probar que le exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, en tanto es de apreciarse de folios nueve a once, que obran tres recibos de consignación pertenecientes a los meses de Octubre, noviembre y diciembre del año 2013, tales pagos resultan coetáneos a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el 14 de Enero de 2014, por lo que queda claro que el actor si cumple con el requisito señalado.

DECIMO PRIMERO.-ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA CAUSAL EN EL CASO CONCRETO

Para resolver el primer punto controvertido, es necesario analizar si se configuran de manera concurrente los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, de la causal en estudio.

a) Elemento Objetivo, que para su configuración se debe acreditar dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal. En ese sentido, se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues, a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar.

Respecto al domicilio conyugal, es de advertirse que ambas partes concuerdan en sus respectivos postulatorios, que estuvo constituido en la **(XXX)** Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo y se corrobora con las dos Actas constancia sentada por la señora **(B)** de folios sesentidós y sesentitrés, de fecha 11 de Mayo y 07 de Diciembre de 2009, respectivamente, donde ella consigna dicho domicilio, e indica el retiro del hogar del actor para irse a vivir con otra mujer, reforzando aún más el alejamiento del hogar por parte del demandante, el Acta de compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos de folios siete; y al haber procreado una hija extramatrimonial con fecha 16 de Diciembre de 2009, permite concluir el quebrantamiento definitivo del deber de cohabitación que se deben los cónyuges, cumpliéndose este elemento.

b) Elemento Subjetivo: El cual está enmarcado por la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. Al respecto, ambas partes, tanto el cónyuge demandante al haber interpuesto la presente demanda de Divorcio denota su intención de poner fin al vínculo que le une con la demanda, pues ha procreado a un hijo extramatrimonial según se constata del Acta de Nacimiento de folios seis llamada **(E)**, nacida el día 16 de Diciembre de 2009, de lo que se colige que en verdad se alejó del hogar conyugal en el mes de Mayo de 2009, debido al inicio de esa nueva relación con doña **(M)**; a su vez la cónyuge demandada al sostener que ese fue el motivo del alejamiento por lo que la causal del divorcio es distinta, denotan indudablemente la carencia de voluntad de reanudar su relación matrimonial en tales circunstancias, de tal manera se cumple con este elemento.

c) Elemento Temporal: Constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, que para el caso concreto es de cuatro años por cuanto al momento de interponer la demanda contaba con hijos menores de edad. Que analizados los escritos postulatorios de las partes, claramente se advierte que el alejamiento del hogar conyugal se produjo el 11e Mayo del año 2009, según la referida Acta constancia sentada por la señora **(B)** de a folios sesentidós, corroborada con su declaración de parte actuada en la audiencia de pruebas de folios ciento noventiuno; por lo tanto al haberse interpuesto la presente acción el día de 14 de Enero de 2014, han transcurrido más de cuatro años de separación ininterrumpida, cumpliéndose en este elemento, de tal modo que al configurarse de manera impecable todos los elementos de la causal en estudio, la acción incoada en lo principal debe ser amparada.

DECIMO SEGUNDO.- RESPECTO AL REGIMEN DE PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS

En el caso de autos, si bien se fijó como punto controvertido establecer el Régimen de Patria Potestad de los hijos: **(C)** y **(D)**; obedece a que cuando se interpuso la demanda, el día 14 de Enero de 2014, aún eran menores de edad, según se constata de las Actas de Nacimiento de folios cuatro y cinco; no obstante de las mismas fluye que a la fecha ya han alcanzado la mayoría de edad, en tal virtud y al amparo del artículo 42° del Código Civil, ya gozan de capacidad de ejercicio, por lo tanto carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

DECIMO TERCERO.- RESPECTO AL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

De otro lado, en cuanto al punto controvertido referido al CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES, el artículo 288° del Código Civil establece los deberes de fidelidad y asistencia recíproca entre los cónyuges que nacen con el matrimonio, y que cesan como efecto de la disolución del vínculo matrimonial, regla establecida en el numeral 350° del acotado cuerpo legal que en sí es la pretensión del demandante; la misma que establece excepciones: uno) cuando el otro cónyuge careciera de bienes propios o de gananciales suficientes, dos) si estuviera imposibilitado de trabajar, tres) cuando no pudiera subvenir a sus necesidades por otros medios.

En el caso en estudio, las partes convinieron fijar pensión alimenticia sólo a favor de los hijos como se constata de la documental de folios siete, y de acuerdo al escrito de contestación de la demandada, sostiene que ella cubre los gastos de sus hijos, de ello se infiere válidamente que ambos cónyuges al ser personas de mediana edad, están en aptitud de cubrir sus necesidades básicas, por lo tanto corresponde disponer el cese de la obligación alimentaria.

DÉCIMO CUARTO.- RESPECTO A LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN

La segunda parte del artículo 345°- A del Código Civil que incorpora la Ley N° 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, facultándolo para que: a) Indemnice por daños, que incluya el daño personal, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales.

Ello implica que los supuestos no son concurrentes, puesto que en el caso de determinarse el daño ocasionado por el cónyuge culpable se optará sólo por uno de ellos, atendiendo a lo que objetivamente se haya probado en el proceso, a fin de poder definir la magnitud del daño y entonces fijar la indemnización acorde con este, lo que no obsta que se fije una indemnización de acuerdo al prudente juicio del Juez.

La norma exige un pronunciamiento obligatorio del Juez de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en los casos concretos.

DECIMO QUINTO.- LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO CASATORIO CIVIL

Al respecto La Corte Suprema de la República, en el III Pleno Casatorio Civil, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.” (Fundamentos 54 y 57).

El mismo Tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido reglas de carácter vinculante, entre ellas, las reglas número TRES y CUATRO en cuanto dispone:

“...3. Respecto a la Indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:

3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.

...

4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o la adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones o indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación emocional; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes” (resaltado y subrayado nuestro).

DECIMO SEXTO.- En el caso en estudio, no cabe duda que luego de analizar los medios probatorios antes glosados; que la conducta del actor de alejarse del hogar conyugal de manera voluntaria y unilateral el día de madre – 10 de Mayo- de 2009, con el objetivo de formar otra familia como ha quedado plenamente establecido en los considerandos que anteceden; alejándose de sus hijos en aquella época de 11 y doce años de edad, encontrándose en pleno desarrollo y formación, pues si bien se acredita con la referida Acta de Alimentos (folios siete) que se obligó acudir con una pensión a favor de ellos, no es el único deber que le impone la ley, sino le compete además orientarlos y educarlos conforme señala el artículo 423° del Código Civil; obviamente que ante su ausencia, ha sido la cónyuge reconviniendo quien tuvo que asumir ambos roles; constituyendo estos elementos, indicios probatorios suficientes conforme a la regla vinculante citada, que llevan a la convicción de la Juzgadora que la cónyuge demandada ha resultado más perjudicada con la separación de hecho, en tanto demuestran la relación de causalidad existente, lo que ha ocasionado a la cónyuge demandada gran detrimento en su honor subjetivo, que daña sus sentimientos al haberse frustrado su proyecto de vida matrimonial, afectando sus intereses y realizaciones como persona, lo que ha generado una responsabilidad civil familiar que debe ser reparada.

En tal sentido, al haberse determinado que la cónyuge reconviniendo, ha sido quien ha resultado perjudicada con la separación de hecho, la alternativa más favorable es que se decida por la adjudicación preferente del bien social ubicado en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, a favor de la demandada en tanto es el inmueble donde reside la cónyuge con sus hijos, y fue adquirido con fecha 15 de Febrero de 2007, y se encuentra debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, como se constata de folios doce y trece, con lo cual se garantiza su permanencia ante el fenecimiento de la sociedad de gananciales y eventual

partición de los bienes conyugales, compensando así el daño y perjuicio sufrido ocasionado, consecuentemente debe ampararse este extremo de la reconvencción.

DECIMO SETIMO.- RESPECTO AL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Conforme lo establece el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales. En el caso en estudio, ambas partes procesales concuerdan que durante la vigencia del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en la **(XXX)** Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, debidamente inscrito en la Partida **(XXX)**, de la Oficina Registral Regional de Trujillo, según obra a folios doce, el cual ha sido adjudicado en forma preferente a la cónyuge reconviniente; no obstante si hubiera otros bienes que tengan esa calidad, deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, sujetándose a las pautas señaladas en el artículo 322° del Código Civil, respetando el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de lo que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código civil modificado por la Ley N° 27495.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES; de conformidad con los artículos 318° inciso 3), 333° inciso 12º, 345°-A, 349°, 350°, 359°, 2030° inciso 6º, 2033° del Código Civil, 408º inciso 2º, 480° del Código Procesal Civil, 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 139° incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Jueza del Tercer Juzgado Especializado de Familia, Administrando Justicia a nombre de la Nación; **FALLA:**

1. Declarando FUNDADA LA DEMANDA de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta, interpuesta por don **(A)** contra doña **(B)** y el MINISTERIO PUBLICO, sobre Divorcio por la CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO DE LOS CÓNYUGES DURANTE UN PERÍODO ININTERRUMPIDO DE CUATRO AÑOS.
2. DECLARAR DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril de mil novecientos noventiséis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash.
3. FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio.
4. SIN OBJETO EMITIR PRONUCNAMIENTO respecto al REGIMEN DE PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS.
5. DECLARAR A LA CONYUGE DEMANDADA **(B)** COMO LA CONYUGE MÁS PERJUDICADA CON LA SEPARACIÓN DE HECHO.
6. FUNDADA la acción reconvenccional de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL interpuesta por doña **(B)**; contra **(A)** en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en **(XXX)** Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida **(XXX)** de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniente.
7. CESE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES, con costas y costos del proceso.
8. En caso de no ser apelada la presente sentencia: ELEVAR en CONSULTA a la Superior Sala Civil que corresponda, con costas y costos.

9. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución sentencial: CURSAR LOS PARTES a la Oficina Registral de los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Oficina de los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción - Chacas y/o RENIEC, para su anotación marginal respectiva en la referida Acta.-

FENECIDO que sea el presente proceso: ARCHIVESE en el modo y forma de ley.- NOTIFIQUESE.-

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTITRÉS

En Trujillo, a los catorce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, la Segunda Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para resolver.

ASUNTO:

Viene en consulta la Sentencia contenida en la resolución número veintiuno, de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos cinco a doscientos dieciséis, que declara FUNDADA la demanda de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta, interpuesta por don **(A)** contra doña **(B)** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años; DECLARA Disuelto el vínculo matrimonial, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril del año mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash; Declara FENECIDA la sociedad de gananciales, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio; DECLARA sin objeto emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad de los hijos; DECLARA a la cónyuge demandada **(B)** Figueroa como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho; y, Declara FUNDADA la acción reconvenzional de Indemnización por Daño Moral interpuesta por doña **(B)**; contra don **(A)**, en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en la **(XXX)**Alto Trujillo, del Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida **(XXX)** de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniente; declara el Cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, con costas y costos del proceso; con lo demás que contiene; con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito postulatorio de demanda, de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, obrante de folios diecisiete a veinticinco, subsanado a folios treinta y treinta y cinco, don **(A)** interpone demanda contra doña **(B)**, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, a fin de que se declare la disolución total, definitiva y perpetua del matrimonio civil celebrado entre el recurrente y la demandada. Asimismo las siguientes pretensiones acumuladas:

Régimen de alimentos, Fenecimiento de Régimen de sociedad de gananciales y Régimen de tenencia y custodia de menor.

Mediante resolución número tres, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, corriente a folios treinta y seis, se ADMITE a trámite la demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, en la vía de proceso de conocimiento.

Mediante escrito recepcionado con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, obrante de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, el Ministerio Público, a través de su representante legal, contesta la demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que en el mismo se exponen.

Mediante resolución número cinco, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, obrante a folios cincuenta y cinco, se tiene por contestada la demanda por parte del Ministerio Público, y se tiene por ofrecidos los medios probatorios presentados.

Mediante escrito recepcionado con fecha seis de junio del año dos mil catorce, obrante de folios noventa y ocho a ciento seis, subsanado a folios ciento nueve y ciento dieciséis, doña **(B)** contesta la demanda y plantea reconvencción solicitando la Indemnización por Daño Moral y Emergente, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que en el mismo se exponen.

Mediante resolución número ocho, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento diecisiete, corregida mediante resolución número dieciséis de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, obrante a folios ciento setenta y ocho, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte de doña **(B)**, se tiene presente su domicilio real y procesal, se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos; asimismo, se tiene por formulada la reconvencción planteada por doña **(B)**, cuyo petitorio está referido a una Indemnización por Daño Moral y Emergente; y, se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos, y se corre traslado de la reconvencción al demandante don **(A)** y al representante del Ministerio Público.

Mediante escrito recepcionado con fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, obrante de folios ciento veintitrés a ciento veintiocho, el reconvenido **(A)** contesta la reconvencción formulada, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en el mismo.

Mediante resolución número nueve, de fecha veintitrés de julio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento veintinueve, se tiene por contestada la reconvencción por parte de don **(A)** y se tiene por ofrecidos los medios probatorios que indica.

Mediante escrito recepcionado con fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento treinta y seis, el representante del Ministerio Público absuelve la reconvencción planteada por doña **(A)**, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el mismo.

Mediante resolución número doce, de fecha cuatro de setiembre del año dos mil catorce, obrante a folios ciento cincuenta, se DECLARA la existencia de una relación jurídico procesal válida y por ende SANEADO el proceso.

Mediante resolución número trece, de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cincuenta y ocho a ciento cincuenta y nueve, se resuelve: Fijar como puntos controvertidos de la pretensión principal: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho por un lapso mayor a los cuatro años ininterrumpidos; 2) Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges; 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación y, si por ende corresponde indemnizarlo; 5) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de los menores **(C)** y **(D)**. Fijar como puntos controvertidos de la reconvencción: 1) Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria por daño moral y emergente, postulada por la cónyuge reconviniente. Asimismo, se ADMITEN los medios probatorios de la pretensión principal: De la parte demandante, se admiten todos excepto el contrato de compra venta, obrante a folios ocho, por cuanto este no ha sido ofrecido como medio probatorio, y además se encuentra en copia simple, sin certificar, por lo que no tiene validez probatoria. De la parte demandada y del Ministerio Público: se admiten todos sus medios probatorios ofrecidos. Se ADMITEN los medios probatorios de la reconvencción: De la parte reconviniente: se admiten todos sus medios probatorios ofrecidos. De la parte reconvenida: se admiten sus medios probatorios a excepción de la copia literal de domino que se ofrece, la cual no obra en autos, por no haber sido ofrecida, se

concede al demandante el plazo de un día para que cumpla con adjuntar al Juzgado la misma, bajo apercibimiento de tenerse por no ofrecida.

Del Ministerio Público: No se admite medio probatorio alguno por no haberse ofrecido.

Asimismo, se señala fecha para Audiencia de Pruebas.

Mediante Acta de Audiencia de Pruebas, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, corriente de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y dos, se actúan los medios probatorios admitidos.

La Jueza del Tercer Juzgado Especializado Civil de Trujillo, mediante Sentencia contenida en la resolución número veintiuno, de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos cinco a doscientos dieciséis, declara FUNDADA la demanda de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta, interpuesta por don **(A)** contra **(B)** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años; declara DISUELTO el vínculo matrimonial, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash; Declara FENECIDA la sociedad de gananciales, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio; Declara SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad de los hijos; DECLARA a la cónyuge demandada **(B)** como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho; y, Declara FUNDADA la acción reconvenional de Indemnización por Daño Moral interpuesta por doña **(B)**; contra don **(A)**, en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en la **(XXX)** Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida **(XXX)** de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniente; declara el CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges, con costas y costos del proceso; la cual es elevada en consulta a esta Sala, para emitir pronunciamiento sobre la legalidad de dicha sentencia.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

1.- Del derecho a la tutela jurisdiccional

De conformidad a lo prescrito por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a las garantías de un debido proceso, suponiendo que el órgano jurisdiccional, frente a un pedido concreto de tutela de un derecho, se debe ceñir a los principios, normas y reglas de contenido procesal regulados en la Constitución Política del Estado y en las normas procesales.

2.- De la finalidad del proceso

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3.- De la consulta

3.1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio por el órgano judicial superior, de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, deficientes prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas. Es decir, que no constituye un medio impugnatorio cuya procedencia está

específicamente prevista en la ley, sino que se aplica en aquellos casos en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico, cuando el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón la consulta es de uso restrictivo, obligatorio y se promueve de oficio.

3.2. Al respecto, el artículo 408 inciso 4) del Código Procesal Civil estipula que: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4. Las demás que la ley señala.”, y el artículo 359 del Código Civil prescribe “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada (...)”; siendo así, en el caso concreto de autos, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges don **(A)** y **(B)**, con fecha diez de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Distrital de Chacas, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash, tenemos que el proceso sub examine debe ser objeto de revisión en consulta, por no haber sido apelada la sentencia en los extremos que declara el divorcio por la causal de separación de hecho.

3.3. En este sentido, la Corte Suprema ha precisado que:“(...) Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto por el juez inferior.”¹

Y en la Casación N° 2279-99 Lima del veinte de Julio del dos mil que dejó establecido: “(Al realizar una interpretación doctrinaria de la norma), la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ella, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas (...). (Asimismo), representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado.”

En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas, debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juez de Primera Instancia, en el extremo que declara el divorcio, tal como lo establece el artículo 359° del Código Civil, ello en congruencia con los principios del debido proceso y de tutela jurisdiccional efectiva previstos por el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

4.- De la institución del divorcio

Por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el Maestro Planiol de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurriendo en otra institución: la invalidez matrimonial. El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales. Consecuentemente, el divorcio es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley.

5.- Divorcio por la Causal de Separación de Hecho

En la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse

de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado', es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en cohabitación y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495 establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009).

6.- Análisis del caso concreto

6.1. En el caso concreto de autos, tenemos que don **(A)** y doña **(B)**, contrajeron matrimonio civil el diez de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Distrital de Chacas, Provincia de Asunción, Departamento de La Libertad, conforme se acredita del Acta de Matrimonio, obrante a folios tres, en este sentido, el demandante interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, argumentando que si bien los primeros años de la vida conyugal fue de comprensión y respeto mutuo, más con el pasar del tiempo, ésta se deterioró por el carácter irascible de su esposa ya que constantemente discutían, por cuanto todo le parecía mal, siendo que esta situación nada agradable trató de sobrellevarla porque quería que su relación jamás fracasara, sin embargo, es con fecha quince de marzo del año dos mil nueve, aproximadamente, que el accionante procedió a retirarse del hogar conyugal debido a que el carácter de la demandada no cambiaba y hasta hoy no cambia, lo que provocó la separación definitiva desde esa fecha, estando que los cónyuges se encuentran separados hace más de cuatro años, por lo que resulta exigible la Disolución Judicial del Vínculo Matrimonial. Sin embargo, la demandada formula reconvencción de la demanda, solicitando la Indemnización por el Daño Moral y Emergente.

6.2. En esta línea directriz, resulta necesario pronunciarse en primer lugar, respecto a la pretensión de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la cual tiene como fundamento, el que los cónyuges se separaron desde mayo del año dos mil nueve, fecha en la que el accionante se retiró del hogar conyugal, conforme se acredita del Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos y de las Actas de Constancia, corrientes de folios siete, sesenta y dos y sesenta y tres, respectivamente. Que, estando que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; a efectos de acreditar dicha causal existen tres elementos constitutivos:

a.) Elemento objetivo: Entendido como el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Cabe señalar, que indistintamente cualquiera de los cónyuges puede demandarla, ya sea a pedido de quien se encuentra en la casa común porque ha sido víctima del retiro del consorte, o que ha permanecido en ésta por acuerdo con su cónyuge, como también se admite su invocación por el responsable de la separación, esto es por quien se fue, radicando en este aspecto la nota distintiva de causal objetiva de divorcio remedio.

En el caso de autos, se tiene que dicho elemento se concreta al haberse demostrado el cese de la vida conyugal, pues de la revisión de los medios probatorios que obran en autos, permiten demostrar que ya

no comparten un domicilio común, puesto que, por un lado, el demandante don **(A)** domicilia en Calle **(ZZZ)**, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, tal como se advierte del documento nacional de identidad, corriente a folios dos de autos, mientras que la demandada doña **(B)** domicilia en el Centro Poblado Alto Trujillo **(XXX)**, en el Distrito de El Porvenir, tal como se aprecia de su documento nacional de identidad, obrante a folios sesenta y uno, por lo que ha quedado establecido que las partes no mantienen relación convivencial, lo cual aunado al hecho que el actor ha procreado una hija fuera del matrimonio, lo cual se corrobora con la propia acta de nacimiento obrante a folios seis de autos, que el mismo actor anexara a su escrito de demanda,.

b.) Elemento subjetivo: Es la intención deliberada de sustraerse de las obligaciones conyugales, que conduce al cónyuge emplazado a acreditar las razones que justifican su apartamiento, y el no hacerlo permite presumir la intención de transgredir las obligaciones conyugales, poniendo de manifiesto su falta de voluntad para hacer vida en común, y por lo tanto para efectos de la disolución del vínculo, hay una suerte de consentimiento tácito o expreso para admitir una nueva situación conyugal.

Ello se encuentra acreditado con el elemento volitivo que se infiere en los escritos, tanto de la pretensión de Divorcio por la Separación de Hecho contenida en el escrito de demanda, como de la contestación de la demanda y reconvencción sobre Indemnización por el Daño Moral y Emergente, obrantes de folios diecisiete a veinticinco, subsanado de folios treinta y treinta y cinco, y de folios noventa y ocho a ciento seis, de fojas ciento nueve y ciento dieciséis, respectivamente, de donde se puede colegir la voluntad por parte de ambos de no continuar con la unión conyugal, al pretender cada uno de los mencionados la disolución del vínculo matrimonial, agregado al hecho que a decir del propio accionante, tiene una nueva pareja, con la cual ha procreado una menor hija que responde al nombre de **(E)**, más aún, si desde la separación han transcurrido más de cuatro años sin que muestren el deseo de reanudar su relación conyugal.

c.) Elemento temporal: Que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.

En el caso concreto de autos, se tiene que dicho alejamiento del hogar, como ya se expresó anteriormente, se produjo en mayo del año dos mil nueve, conforme consta de los documentales mencionados en el considerando 6.2, de la presente sentencia, como son el Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos, de folios siete, de fecha trece de mayo del año dos mil nueve, en donde a la letra se señala “(...) ambas partes manifiestan que son casados civil, y que se encuentran separados de cuerpos (...)”, lo cual guarda correspondencia con el Acta Constancia sentada por la señora **(B)**, obrante a folios sesenta y dos, de fecha once de mayo del año dos mil nueve, que a la letra reza “(...) el día de ayer he encontrado a mi esposo con otra mujer, y desde ese día se ha ido a vivir con ella, porque ha llevado toda su ropa, abandonando el hogar y a mis hijos.(...)”, la misma que se complementa con el Acta de Constancia sentada por doña **(B)**, obrante a folios sesenta y tres, de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en la que se refiere “(...) que el día viernes cuatro de diciembre del presente año, el padre de mis hijos llamado **(A)**, de quien estoy separada de cuerpos desde el mes de mayo de este año, ha ido a la casa donde vivo con mis dos menores hijos(....)”. En tal sentido, se acredita a la fecha de interposición de la demanda, esto es el día catorce de enero del año dos mil catorce, ha transcurrido un plazo de cuatro años y ocho meses, por lo cual se ha superado con exceso el plazo exigido por el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.

6.3. Por ende, podemos colegir que se acredita el cumplimiento de los elementos constitutivos del Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, pues al permanecer separados, han incumplido los deberes que exige la unión conyugal, entre éstos el deber de cohabitación, de los cónyuges al no haber vivido ambos bajo un mismo techo, durante el tiempo que se ha concretado la separación de hecho.

6.4. Con respecto a la Reconvención, efectuada por la reconveniente **(B)** consistente en la Indemnización a favor del Cónyuge Perjudicado, el artículo 345-A del Código Civil en su parte pertinente, señala “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

Asimismo, la Casación N° 4664-2010-Puno, del dieciocho de marzo del año dos mil once, en su parte resolutive, en un extremo de la misma señala a la letra “(...) segundo.- Así mismo, declara que constituye Precedente Judicial Vinculante, las siguientes reglas: (...) 3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. 3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata. 3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados. 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado- y probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. 3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural. 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...)”.

6.5. Que, bajo este criterio introducido por el Tercer Pleno Casatorio Civil, tenemos que el Juez tiene la obligación de velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado, pero motivando sus decisiones en los medios probatorios actuados en el proceso, siendo que la indemnización o adjudicación de bienes en el divorcio por separación de hecho procede de oficio y a instancia de parte; que como es de verse de los actuados ha quedado plenamente establecido que el demandante **(A)**, en el mes de mayo del año dos mil nueve, se alejó del hogar conyugal, dejando a su cónyuge y ahora emplazada doña **(B)** sola con sus dos menores hijos habidos en el matrimonio, en ese entonces **(C)** y **(D)**, de nueve y doce años de edad, por lo que si bien tal como consta a folios siete se concretó entre ambos cónyuges un Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos, ascendente a la suma de cuatrocientos nuevos soles, (S/.400.00), no obstante, la responsabilidad paternal de educarlos, brindarles consejos, realizar la labor lúdica y hasta el mismo hecho de no compartir su deber de padre

para con los menores hijos, tal como queda establecido en el artículo 423 del Código Sustantivo, significó un desmedro en cuanto a su formación en su desarrollo integral de sus hijos, así como el no compartir el proceso de educación con su cónyuge, trajo como consecuencia, que sobre ella se recargará la labor parental; agregado a ello tenemos que, comentando la norma mencionada en el considerando anterior, Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza Gonzales, en la Obra Código Civil Comentado, Tomo II, Lima- Perú, Gaceta Jurídica S.A., 2003, 1ra. Edic., pág. 577, señalan al respecto “El Código peruano consagra de manera expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. (...) Esta posición ha sido contestada bajo el argumento de que los hechos que pueden dar lugar a la separación, pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio. En este sentido, si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar. Bajo este razonamiento, (...) no se trata de obtener un beneficio a costa de un hecho que resulta contrario al ordenamiento, sino de resarcirse de los perjuicios ocasionados por la conducta del culpable, sea directamente por los propios actos de éste, o indirectamente como consecuencia del divorcio. Estos fundamentos sirven de base a la opción asumida por el Código Nacional.” Por lo que, en esta línea directriz, cabe aclarar que la fijación de la indemnización no se centra en encontrar la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho, sino pronunciarse sobre la existencia de un cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho; dicha indemnización prevista, además, en el artículo 345-A del Código sustantivo no tiene una naturaleza resarcitoria, muy por el contrario su naturaleza obedece a una obligación basada en la solidaridad, por lo cual no deben aplicarse las reglas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual; sino determinar la existencia de cónyuge más perjudicado conforme a los elementos fácticos del proceso, tal como ha sido establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil. En el caso concreto de autos, en mayo del año dos mil nueve el demandante se retiró del hogar, conforme se acredita de los documentos corrientes a folios siete, sesenta y dos y sesenta y tres, por lo que como consecuencia de dicho alejamiento, como reiteramos, la demandada quedó al cuidado de su dos menores hijos, en aquél entonces; por lo que resulta razonable la adjudicación preferente del bien social, sito en la (XXX) Alto Trujillo, del Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, como consta a folios doce y trece de autos, a favor de la cónyuge reconviniente, al ser la misma la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho acaecida y que suscita la presente, resultando de tal manera un modo de compensar el daño sufrido; por lo que en este extremo la consultada también se encuentra arreglada a lo actuado y al derecho.

6.6. Consecuentemente, en el caso concreto de autos, se verifica que a las partes en el presente proceso se les ha respetado sus derechos procesales y sustantivos con arreglo al Debido Proceso; siendo que, se han respetado los plazos de ley; por otro lado, ninguna de las partes ha apelado de la sentencia en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, lo que significa que se encuentran conformes con el fallo, pudiendo concluir que no se han violentado las garantías constitucionales consignadas en el considerando anterior; pues las partes han ejercido su derecho a la defensa con arreglo a ley.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Especializada en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas.

RESUELVE:

APROBAR la Sentencia consultada contenida en la resolución número veintiuno, de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos cinco a doscientos dieciséis, que declara **FUNDADA** la demanda de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta,

interpuesta por don **(A)** contra doña **(B)** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años; declara DISUELTO el vínculo matrimonial, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash; Declara FENECIDA la sociedad de gananciales, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio; Declara SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad de los hijos; DECLARA a la cónyuge demandada **(B)** como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho; y, declara FUNDADA la acción reconvencional de Indemnización por Daño Moral interpuesta por doña **(B)**; contra don **(A)**, en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en la **(XXX)** Alto Trujillo, del Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida **(XXX)** de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniendo; declara el CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges, con costas y costos del proceso; con lo demás que contiene; Hágase saber a las partes y devuélvase al Juzgado de Origen.

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN. OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos

		<p>Postura de las partes</p>	<p>expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
<p>CONSIDERATIVA</p>		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		<p align="center">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién

		<p>ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>



		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo)

entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja						
Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	1	[17 - 20]	Muy alta					
					X		4	[13-16]	Alta						

	Motivación del derecho			X				[9- 12]	Me dian a						
								[5 -8]	Baj a						
								[1 - 4]	Mu y baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Mu y alta
						X			[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Me dian a
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]						Baj a
									[1 - 2]						Mu y baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 6.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">3° JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE :00224-2014-0-1601-JR-FC-03</p> <p>MATERIA :Divorcio por Causal de Separación de Hecho</p> <p>JUEZ : Y</p> <p>ESPECIALISTA : Z</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>					X					

	<p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: VIENTIUNO</p> <p>Trujillo, once de Julio del dos mil diecisiete.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTO;</p> <p>Los actuados, con motivo de los seguidos por don (A) contra doña (B) y el MINISTERIO PUBLICO, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período superior a los cuatro años y las acciones acumuladas de Fenecimiento de la sociedad de gananciales y Cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, y la acción RECONVENCIONAL de Indemnización por daño moral, interpuesta por doña (B) contra de don (A).</p> <p>I.PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1. LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de folios diecisiete a veinticinco, subsanado a folios treinta, don (A) interpone demanda de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							10

	<p>Divorcio sustentado en la causal de Separación de Hecho y las pretensiones acumuladas señaladas, acción que la dirige contra (B) y el Ministerio Público, solicitando la disolución del vínculo matrimonial existente entre ambos.</p> <p>La parte actora alega que con fecha 10 de Abril de 1996, contrajo matrimonio civil con la demandada ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash, teniendo como último domicilio conyugal en la (XXX) Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, procreando a sus hijos: (C) y (D) de 15 y 14 años de edad respectivamente. Refiere que durante los primeros años su matrimonio fue de comprensión y respeto mutuo, más con el pasar del tiempo, se deterioró por el carácter irascible de su esposa, ya que constantemente discutían por cuanto todo le parecía mal, por lo que con fecha 15 de Marzo de 2009 aproximadamente, procedió a retirarse del hogar conyugal, lo que provocó la separación definitiva desde esa fecha y actualmente tiene una nueva pareja con quien ha procreado a su menor hija (E) de cuatro años de edad. Que en cuanto a la asistencia alimentaria y régimen de tenencia, ha sido regulada ante el Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Florencia de Mora, lo que viene cumpliendo, finalmente señala que han adquirido una casa ubicada en la (XXX) Alto Trujillo, Distrito de El Porvenir. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>1.2. TRÁMITE DEL PROCESO:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por Resolución número tres, se admite a trámite la demanda y se confiere traslado al Ministerio Público y a la demandada. Mediante escrito de folios cincuentidós a cincuenticuatro, el Ministerio Público absuelve el traslado, mientras que la demandada lo hace con su escrito de folios noventiocho a ciento seis, solicitando que esta se declarada INFUNDADA la demanda debido a que el actor traicionó la fidelidad conyugal, incurriendo en una casual distinta, a la vez RECONVIENE el pago de Indemnización por daño moral y emergente, apareciendo de folios ciento veintitrés a ciento veintiocho la contestación de la reconvencción por parte de la demandada, observándose el apersonamiento del Ministerio Público que absuelve la reconvencción de folios ciento treintidós a ciento treintisiete . Mediante resolución número doce se sana el proceso y en la siguiente se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de las partes, además se fija día y hora para la audiencia de pruebas, la misma que se llevó a cabo conforme el Acta de folios ciento noventiuno a ciento noventidós. Por último a pedido de parte se solicita sentencia, por lo que mediante resolución diecinueve, se dispone que los autos pasen a Despacho, por lo que siendo su estado se pasa a expedirla;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03

El anexo 6.1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

Anexo 6.2 Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO.- DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p> <p>Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; en ese sentido, constituye un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139°, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>										

	<p>instrumentos internacionales. Asimismo, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO.- El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control en sede constitucional. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					X				
	<p>TERCERO.- EL DERECHO A LA PRUEBA</p> <p>La actividad probatoria es aquella desplegada por las partes o por el Juez para aportar u obtener el conocimiento de los hechos del proceso a través de los medios, fuentes y la prueba y que haya una convicción del juzgador sobre la realidad de aquellos. La actividad probatoria se da a través de la localización de fuentes, promoción, la evacuación, la contradicción, la oposición y la impugnación. No significa que el Juez no pueda desplegar su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a</p>									20

Motivación del derecho	<p>actividad probatoria, pero siempre con relación a los hechos alegados por las partes, y con los límites de autorización de la legislación respectiva, además respetando las garantías constitucionales y procesales.</p> <p>Según el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente. Asimismo, todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197° del Código adjetivo.</p> <p>CUARTO. - FINALIDAD DE LA PRETENSIÓN POSTULADA</p> <p>La acción interpuesta por don (A) está dirigida a que se disuelva el vínculo matrimonial existente entre él y doña (B), sustentado en la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un período superior a los cuatro años, y las acciones acumuladas ya descritas.</p> <p>Por su parte la cónyuge reconviene la pretensión de indemnización por daños moral y emergente.</p> <p>QUINTO. - LEGITIMIDAD PARA OBRAR</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>					X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>Del Acta de Matrimonio que obra a folios tres, se acredita fehacientemente que el día 10 de Abril de 1996, don (A) contrajo matrimonio con doña (B), ante la Municipalidad Provincial de Asunción- Chacas, Departamento de Ancash, con lo cual se acredita que el vínculo matrimonial que los une se mantiene vigente a la fecha; y de las Actas de Nacimiento de folios cuatro y cinco, se determina que durante el matrimonio, procrearon a sus hijos: (C) y (D), de 17 y 15 años de edad respectivamente, en la época de interposición de la demanda.</p> <p>SIXTO. - LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>De autos aparece, que mediante resolución número TRECE se han fijado los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho por un lapso mayor a los cuatro años ininterrumpidos; 2. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges; 3. Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; y, 4. Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación y, si por ende corresponde indemnizarlo. 5. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de los menores (C) y (D). 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DE LA RECONVENCIÓN</p> <p>1. Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria por daño moral y emergente, postulada por la cónyuge reconviniente.</p> <p>SETIMO. - RESPECTO DEL DIVORCIO</p> <p>EL artículo 348° del Código Civil prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”, asimismo el artículo 318° establece que: “Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio”; es decir dicha figura tiene como finalidad poner fin a la unión matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales; la cual puede ser invocada por el cónyuge inocente en base a las causales que se encuentran enumeradas en el artículo 333° del Código Civil; las cuales son: "Son causas de separación de cuerpos: 1. El adulterio; 2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3. El atentado contra la vida del cónyuge; 4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; 6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347; 8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; 12.La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335; 13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."; por lo que en el caso concreto, corresponde determinar si la causal invocada por el recurrente, está plenamente comprobada y como consecuencia de ello, debe declararse declarar disuelto el vínculo matrimonial y dar por fenecido el Régimen de la Sociedad de Gananciales.</p> <p>OCTAVO. - RESPECTO DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho, la Sentencia recaída en la Casación N° 4664-2010-PUNO, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, "Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio." (Ver fundamento 20). El divorcio remedio, por su parte, "Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio." (Ver fundamento 23).</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO. - ELEMENTOS DE LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO</p> <p>En cuanto a la separación de hecho como causal de divorcio, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: a) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; b) Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y,</p> <p>c) Temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, y que para el caso de autos, es de de dos años ininterrumpidos, al haber adquirido todos sus hijos la mayoría de edad.</p> <p>DECIMO. - RESPECTO AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS</p> <p>Antes de iniciar el debate sobre la concurrencia de los elementos de la causal en estudio y emitir un pronunciamiento de fondo; por imperio del artículo 345°-A del Código Civil, incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 27495, es indispensable determinar si el actor cumple con el requisito de procedibilidad de la causal de Separación de hecho, según el cual el demandante para interponer esta acción debe acreditar de manera impecable si se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges.</p> <p>En el caso analizado, se puede advertir a folios siete, que los</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujetos procesales suscribieron el “Acta de compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos”, con fecha 13 de Mayo de 2009, realizada ante el Juez de Paz Letrado de Primera Nominación del Distrito de Florencia de Mora, acordando que el actor acuda con la suma de S/. 400.00 mensuales a favor de sus hijos; y aun cuando la demandada afirma el actor no ha cumplido con el acuerdo, deja de lado el deber de probar que le exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, en tanto es de apreciarse de folios nueve a once, que obran tres recibos de consignación pertenecientes a los meses de Octubre, noviembre y diciembre del año 2013, tales pagos resultan coetáneos a la fecha de interposición de la demanda, esto es, el 14 de Enero de 2014, por lo que queda claro que el actor si cumple con el requisito señalado.</p> <p>DECIMO PRIMERO. -ELEMENTOS CONFIGURATIVOS DE LA CAUSAL EN EL CASO CONCRETO</p> <p>Para resolver el primer punto controvertido, es necesario analizar si se configuran de manera concurrente los tres elementos: objetivo, subjetivo y temporal, de la causal en estudio.</p> <p>a) Elemento Objetivo, que para su configuración se debe acreditar dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal. En ese sentido, se debe determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues, a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir, el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar.</p> <p>Respecto al domicilio conyugal, es de advertirse que ambas partes concuerdan en sus respectivos postulatorios, que estuvo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituido en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo y se corrobora con las dos Actas constancia sentada por la señora (B) de folios sesentidós y sesentitrés, de fecha 11 de Mayo y 07 de Diciembre de 2009, respectivamente, donde ella consigna dicho domicilio, e indica el retiro del hogar del actor para irse a vivir con otra mujer, reforzando aún más el alejamiento del hogar por parte del demandante, el Acta de compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos de folios siete; y al haber procreado una hija extramatrimonial con fecha 16 de Diciembre de 2009, permite concluir el quebrantamiento definitivo del deber de cohabitación que se deben los cónyuges, cumpliéndose este elemento.</p> <p>b) Elemento Subjetivo: El cual está enmarcado por la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. Al respecto, ambas partes, tanto el cónyuge demandante al haber interpuesto la presente demanda de Divorcio denota su intención de poner fin al vínculo que le une con la demanda, pues ha procreado a un hija extramatrimonial según se constata del Acta de Nacimiento de folios seis llamada (E) , nacida el día 16 de Diciembre de 2009, de lo que se colige que en verdad se alejó del hogar conyugal en el mes de Mayo de 2009, debido al inicio de esa nueva relación con doña (M); a su vez la cónyuge demandada al sostener que ese fue el motivo del alejamiento por lo que la causal del divorcio es distinta, denotan indudablemente la carencia de voluntad de reanudar su relación matrimonial en tales circunstancias, de tal manera se cumple con este elemento.</p> <p>c) Elemento Temporal: Constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, que para el caso concreto es de cuatro años por cuanto al momento de interponer la demanda contaba</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con hijos menores de edad. Que analizados los escritos postulatorios de las partes, claramente se advierte que el alejamiento del hogar conyugal se produjo el 11e Mayo del año 2009, según la referida Acta constancia sentada por la señora (B) de a folios sesentidós, corroborada con su declaración de parte actuada en la audiencia de pruebas de folios ciento noventiuno; por lo tanto al haberse interpuesto la presente acción el día de 14 de Enero de 2014, han transcurrido más de cuatro años de separación ininterrumpida, cumpliéndose en este elemento, de tal modo que al configurarse de manera impecable todos los elementos de la causal en estudio, la acción incoada en lo principal debe ser amparada.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - RESPECTO AL REGIMEN DE PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS</p> <p>En el caso de autos, si bien se fijó como punto controvertido establecer el Régimen de Patria Potestad de los hijos: (C) y (D); obedece a que cuando se interpuso la demanda, el día 14 de Enero de 2014, aún eran menores de edad, según se constata de las Actas de Nacimiento de folios cuanto y cinco; no obstante de las mismas fluye que a la fecha ya han alcanzado la mayoría de edad, en tal virtud y al amparo del artículo 42° del Código Civil, ya gozan de capacidad de ejercicio , por lo tanto carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>DECIMO TERCERO. - RESPECTO AL CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA</p> <p>De otro lado, en cuanto al punto controvertido referido al CESE DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE CÓNYUGES, el artículo 288° del Código Civil establece los deberes de fidelidad y asistencia recíproca entre los cónyuges que nacen con el matrimonio, y que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cesan como efecto de la disolución del vínculo matrimonial, regla establecida en el numeral 350° del acotado cuerpo legal que en sí es la pretensión del demandante; la misma que establece excepciones: uno) cuando el otro cónyuge careciera de bienes propios o de gananciales suficientes, dos) si estuviera imposibilitado de trabajar, tres) cuando no pudiera subvenir a sus necesidades por otros medios.</p> <p>En el caso en estudio, las partes convinieron fijar pensión alimenticia sólo a favor de los hijos como se constata de la documental de folios siete, y de acuerdo al escrito de contestación de la demandada, sostiene que ella cubre los gastos de sus hijos, de ello se infiere válidamente que ambos cónyuges al ser personas de mediana edad, están en aptitud de cubrir sus necesidades básicas, por lo tanto corresponde disponer el cese de la obligación alimentaria.</p> <p>DÉCIMO CUARTO. - RESPECTO A LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO CON LA SEPARACIÓN</p> <p>La segunda parte del artículo 345°- A del Código Civil que incorpora la Ley N° 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, facultándolo para que: a) Indemnice por daños, que incluya el daño personal, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales.</p> <p>Ello implica que los supuestos no son concurrentes, puesto que en el caso de determinarse el daño ocasionado por el cónyuge culpable se optará sólo por uno de ellos, atendiendo a lo que objetivamente se haya probado en el proceso, a fin de poder definir la magnitud del daño y entonces fijar la indemnización</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acorde con este, lo que no obsta que se fije una indemnización de acuerdo al prudente juicio del Juez.</p> <p>La norma exige un pronunciamiento obligatorio del Juez de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en los casos concretos.</p> <p>DECIMO QUINTO. - LA INDEMNIZACIÓN SEGÚN EL III PLENO CASATORIO CIVIL</p> <p>Al respecto La Corte Suprema de la República, en el III Pleno Casatorio Civil, precisa que “El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial”. Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que “no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar.” (Fundamentos 54 y 57).</p> <p>El mismo Tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido reglas de carácter vinculante, entre ellas, las reglas número TRES y CUATRO en cuanto dispone:</p> <p>“...3. Respecto a la Indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:</p> <p>3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – y probado- la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.</p> <p>4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indemnización o la adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones o indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación emocional; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes” (resaltado y subrayado nuestro).</p> <p>DECIMO SEXTO.- En el caso en estudio, no cabe duda que luego de analizar los medios probatorios antes glosados; que la conducta del actor de alejarse del hogar conyugal de manera voluntaria y unilateral el día de madre – 10 de Mayo- de 2009, con el objetivo de formar otra familia como ha quedado plenamente establecido en los considerandos que anteceden; alejándose de sus hijos en aquella época de 11 y doce años de edad, encontrándose en pleno desarrollo y formación, pues si bien se acredita con la referida Acta de Alimentos (folios siete) que se obligó acudir con una pensión a favor de ellos, no es el único deber que le impone la ley, sino le compete además orientarlos y educarlos conforme señala el artículo 423° del Código Civil; obviamente que ante su ausencia, ha sido la cónyuge reconviniente quien tuvo que asumir ambos roles; constituyendo estos elementos , indicios probatorios suficientes conforme a la regla vinculante citada, que llevan a la convicción de la Juzgadora que la cónyuge demandada ha resultado más perjudicada con la separación de hecho, en tanto demuestran la relación de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causalidad existente, lo que ha ocasionado a la cónyuge demandada gran detrimento en su honor subjetivo, que daña sus sentimientos al haberse frustrado su proyecto de vida matrimonial, afectando sus intereses y realizaciones como persona, lo que ha generado una responsabilidad civil familiar que debe ser reparada.</p> <p>En tal sentido, al haberse determinado que la cónyuge reconviniente, ha sido quien ha resultado perjudicada con la separación de hecho, la alternativa más favorable es que se decida por la adjudicación preferente del bien social ubicado en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, a favor de la demandada en tanto es el inmueble donde reside la cónyuge con sus hijos, y fue adquirido con fecha 15 de Febrero de 2007, y se encuentra debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, como se constata de folios doce y trece, con lo cual se garantiza su permanencia ante el fenecimiento de la sociedad de gananciales y eventual partición de los bienes conyugales, compensando así el daño y perjuicio sufrido ocasionado, consecuentemente debe ampararse este extremo de la reconvención.</p> <p>DECIMO SETIMO. - RESPECTO AL FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p>Conforme lo establece el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales. En el caso en estudio, ambas partes procesales concuerdan que durante la vigencia del matrimonio han adquirido el inmueble ubicado en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, debidamente inscrito en la Partida (XXX), de la Oficina Registral Regional de Trujillo, según obra a folios doce, el cual ha sido adjudicado en forma preferente a la cónyuge reconviniente; no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>obstante si hubiera otros bienes que tengan esa calidad, deberán ser liquidados en ejecución de sentencia, sujetándose a las pautas señaladas en el artículo 322° del Código Civil, respetando el pago prioritario de las deudas de la sociedad, además de lo que señalan los artículos 320°, 323° y 319° del Código civil modificado por la Ley N° 27495.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03

Anexo 6.2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash.</p> <p>3. FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio.</p> <p>4. SIN OBJETO EMITIR PRONUCNAMIENTO respecto al REGIMEN DE PATRIA POTESTAD DE LOS HIJOS.</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>5. DECLARAR A LA CONYUGE DEMANDADA (B) COMO LA CONYUGE MÁS PERJUDICADA CON LA SEPARACIÓN DE HECHO.</p> <p>6. FUNDADA la acción reconvenzional de INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL interpuesta por doña (B); contra (A) en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniente.</p> <p>7. CESE LA OBLIGACION ALIMENTARIA ENTRE CONYUGES, con costas y costos del proceso.</p> <p>8. En caso de no ser apelada la presente sentencia: ELEVAR en CONSULTA a la Superior Sala Civil que corresponda, con costas y costos.</p> <p>9. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución sentencial: CURSAR LOS PARTES a la Oficina Registral de los Registros Públicos de esta ciudad para que proceda a su inscripción en el Registro Personal y a la Oficina de los Registros Civiles de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										10

	Municipalidad Provincial de Asunción - Chacas y/o RENIEC, para su anotación marginal respectiva en la referida Acta. -FENECIDO que sea el presente proceso: ARCHIVASE en el modo y forma de ley. - NOTIFIQUESE. -	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03

Anexo 6.3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Ministerio Publico, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años; DECLARA Disuelto el vínculo matrimonial, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril del año mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash; Declara FENECIDA la sociedad de gananciales, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio; DECLARA sin objeto emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad de los hijos; DECLARA a la cónyuge demandada (B) Figueroa como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho; y, Declara FUNDADA la acción reconvenzional de Indemnización por Daño Moral interpuesta por doña (B); contra don (A), en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en la (XXX)Alto Trujillo, del Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniendo; declara el CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges, con costas y costos del proceso; con lo demás que contiene; con la finalidad de que este Colegiado se pronuncie con la finalidad que este Colegiado se pronuncie sobre la legalidad de dicha sentencia.</p>	<p>caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">10</p>	
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Mediante escrito postulatorio de demanda, de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, obrante de folios diecisiete a veinticinco, subsanado a folios treinta y treinta y cinco, don (A) interpone demanda contra doña (B), sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, a fin de que se declare la disolución total, definitiva y perpetua del matrimonio civil celebrado entre el recurrente y la demandada. Asimismo las siguientes pretensiones acumuladas:</p> <p>Régimen de alimentos, Fenecimiento de Régimen de sociedad de gananciales y Régimen de tenencia y custodia de menor.</p> <p>Mediante resolución número tres, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil catorce, corriente a folios treinta y seis, se ADMITE a trámite la demanda de divorcio sustentada en la causal de separación de hecho, en la vía de proceso de conocimiento.</p> <p>Mediante escrito recepcionado con fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, obrante de folios cincuenta y dos a cincuenta y cuatro, el Ministerio Publico, a través de su representante legal, contesta la demanda sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que en el mismo se exponen.</p> <p>Mediante resolución número cinco, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, obrante a folios cincuenta y cinco, se tiene por contestada la demanda por parte del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público, y se tiene por ofrecidos los medios probatorios presentados.</p> <p>Mediante escrito recepcionado con fecha seis de junio del año dos mil catorce, obrante de folios noventa y ocho a ciento seis, subsanado a folios ciento nueve y ciento dieciséis, doña (B) contesta la demanda y plantea reconvencción solicitando la Indemnización por Daño Moral y Emergente, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que en el mismo se exponen.</p> <p>Mediante resolución número ocho, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento diecisiete, corregida mediante resolución número dieciséis de fecha veintiséis de octubre del año dos mil quince, obrante a folios ciento setenta y ocho, se tiene por absuelto el traslado de la demanda por parte de doña (B), se tiene presente su domicilio real y procesal, se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos; asimismo, se tiene por formulada la reconvencción planteada por doña (B), cuyo petitorio está referido a una Indemnización por Daño Moral y Emergente; y, se tiene por ofrecidos los medios probatorios propuestos, y se corre traslado de la reconvencción al demandante don (A) y al representante del Ministerio Público.</p> <p>Mediante escrito recepcionado con fecha veintiuno de julio del año dos mil catorce, obrante de folios ciento veintitrés a ciento veintiocho, el reconvenido (A) contesta la reconvencción formulada, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en el mismo.</p> <p>Mediante resolución número nueve, de fecha veintitrés de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>julio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento veintinueve, se tiene por contestada la reconvencción por parte de don (A) y se tiene por ofrecidos los medios probatorios que indica.</p> <p>Mediante escrito recepcionado con fecha veinticuatro de julio del año dos mil catorce, obrante a folios ciento treinta y seis, el representante del Ministerio Público absuelve la reconvencción planteada por doña (A), de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el mismo.</p> <p>Mediante resolución número doce, de fecha cuatro de setiembre del año dos mil catorce, obrante a folios ciento cincuenta, se DECLARA la existencia de una relación jurídico procesal valida y por ende SANEADO el proceso.</p> <p>Mediante resolución número trece, de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil catorce, obrante de folios ciento cincuenta y ocho a ciento cincuenta y nueve, se resuelve: Fijar como puntos controvertidos de la pretensión principal: 1) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación de hecho por un lapso mayor a los cuatro años ininterrumpidos; 2) Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales entre los cónyuges; 3) Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaría entre cónyuges; y, 4) Determinar si existe cónyuge perjudicado con la separación y, si por ende corresponde indemnizarlo; 5) Determinar si corresponde emitir pronunciamiento jurisdiccional respecto a los alimentos, tenencia y régimen de visitas respecto de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores (C) y (D). Fijar como puntos controvertidos de la reconvencción: 1) Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria por daño moral y emergente, postulada por la cónyuge reconviniente. Asimismo, se ADMITEN los medios probatorios de la pretensión principal: De la parte demandante, se admiten todos excepto el contrato de compra venta, obrante a folios ocho, por cuanto este no ha sido ofrecido como medio probatorio, y además se encuentra en copia simple, sin certificar, por lo que no tiene validez probatoria. De la parte demandada y del Ministerio Público: se admiten todos sus medios probatorios ofrecidos. Se ADMITEN los medios probatorios de la reconvencción: De la parte reconviniente: se admiten todos sus medios probatorios ofrecidos. De la parte reconvenida: se admiten sus medios probatorios a excepción de la copia literal de domino que se ofrece, la cual no obra en autos, por no haber sido ofrecida, se concede al demandante el plazo de un día para que cumpla con adjuntar al Juzgado la misma, bajo apercibimiento de tenerse por no ofrecida.</p> <p>Del Ministerio Público: No se admite medio probatorio alguno por no haberse ofrecido.</p> <p>Asimismo, se señala fecha para Audiencia de Pruebas.</p> <p>Mediante Acta de Audiencia de Pruebas, de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, corriente de folios ciento noventa y uno a ciento noventa y dos, se actúan los medios probatorios admitidos.</p> <p>La Jueza del Tercer Juzgado Especializado Civil de Trujillo, mediante Sentencia contenida en la resolución número</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>veintiuno, de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, obrante de folios doscientos cinco a doscientos dieciséis, declara FUNDADA la demanda de folios diecisiete a veinticinco, debidamente subsanada a folios treinta, interpuesta por don (A) contra (B) y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de cuatro años; declara DISUELTO el vínculo matrimonial, a que se refiere el Acta de Matrimonio inscrita en la Partida número nueve, de folios tres, celebrado entre los citados cónyuges, el día diez de Abril de mil novecientos noventa y seis, ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de Asunción-Chacas, Departamento de Ancash; Declara FENECIDA la sociedad de gananciales, la que será liquidada en ejecución de sentencia respecto de los bienes cuya propiedad sea acreditada y se hubiesen adquirido durante el matrimonio; Declara SIN OBJETO emitir pronunciamiento respecto al Régimen de Patria Potestad de los hijos; DECLARA a la cónyuge demandada (B) como la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho; y, Declara FUNDADA la acción reconvenzional de Indemnización por Daño Moral interpuesta por doña (B); contra don (A), en consecuencia: ADJUDICA en forma preferente el inmueble social ubicado en la (XXX) Alto Trujillo, del distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, debidamente inscrito en la Partida (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, a favor de la cónyuge reconviniente; declara el CESE de la obligación alimentaria entre cónyuges, con costas y costos del proceso; la cual es elevada en consulta a esta Sala, para emitir pronunciamiento sobre la legalidad de dicha sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03

Anexo 6.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>1.- Del derecho a la tutela jurisdiccional</p> <p>De conformidad a lo prescrito por el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, conforme a las garantías de un debido proceso, suponiendo que el órgano jurisdiccional, frente a un pedido concreto de tutela de un derecho, se debe ceñir a los principios, normas y reglas de contenido procesal regulados en la Constitución Política del Estado y en las normas procesales.</p> <p>2.- De la finalidad del proceso</p> <p>La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>3.- De la consulta</p> <p>3.1. La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio por el órgano judicial superior, de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, deficientes prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas. Es decir, que no constituye un medio impugnatorio cuya procedencia está específicamente prevista en la ley, sino que se aplica en aquellos casos en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del Sistema Jurídico, cuando el juzgador ejerce las funciones de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>										
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón la consulta es de uso restrictivo, obligatorio y se promueve de oficio.</p> <p>3.2. Al respecto, el artículo 408 inciso 4) del Código Procesal Civil estipula que: “La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4. Las demás que la ley señala.”, y el artículo 359 del Código Civil prescribe “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada (...);” siendo así, en el caso concreto de autos, habiéndose declarado disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges don (A) y (B), con fecha diez de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Distrital de Chacas, Provincia de Asunción, Departamento de Ancash, tenemos que el proceso sub examine debe ser objeto de revisión en consulta, por no haber sido apelada la sentencia en los extremos que declara el divorcio por la causal de separación de hecho.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.3. En este sentido, la Corte Suprema ha precisado que:“(...) Los autos deben elevarse en consulta al Superior (de no apelarse la sentencia que declara el divorcio), tal como la norma antes acotada (art. 359 del C.C.) indica, debiéndose advertir que esta consulta responde al acatamiento de una norma de carácter imperativo que no persigue la absolución del grado porque no hay grado que absolver sino simplemente el examen o conformidad con lo resuelto por el juez inferior.”¹</p> <p>Y en la Casación N° 2279-99 Lima del veinte de Julio del dos mil que dejó establecido: “(Al realizar una interpretación doctrinaria de la norma), la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ella, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas (...). (Asimismo), representa el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>					X					20

<p>último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la Ley deben ser susceptibles de revisión ante el Colegiado.”</p> <p>En consecuencia, en esta instancia en aplicación de las normas precedentemente citadas, debemos verificar de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juez de Primera Instancia, en el extremo que declara el divorcio, tal como lo establece el artículo 359° del Código Civil, ello en congruencia con los principios del debido proceso y de tutela jurisdiccional efectiva previstos por el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.- De la institución del divorcio</p> <p>Por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causales expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que la constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que, como lo distingue el Maestro Planiol de lo que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incurso en otra institución: la invalidez matrimonial. El divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; a modo de excepción, algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución administrativa, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por los Municipios locales. Consecuentemente, el divorcio es la disolución del matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos indistintamente por las causales establecidas por ley.</p> <p>5.- Divorcio por la Causal de Separación de Hecho</p> <p>En la separación de hecho de los cónyuges por un período</p>	<p>hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado', es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en cohabitación y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de los casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495 establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. (CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009).</p> <p>6.- Análisis del caso concreto</p> <p>6.1.En el caso concreto de autos, tenemos que don (A) y doña (B), contrajeron matrimonio civil el diez de abril del año mil novecientos noventa y seis, ante la Municipalidad Distrital de Chacas, Provincia de Asunción, Departamento de La Libertad, conforme se acredita</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Acta de Matrimonio, obrante a folios tres, en este sentido, el demandante interpone demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, argumentando que si bien los primeros años de la vida conyugal fue de comprensión y respeto mutuo, más con el pasar del tiempo, ésta se deterioró por el carácter irascible de su esposa ya que constantemente discutían, por cuanto todo le parecía mal, siendo que esta situación nada agradable trató de sobrellevarla porque quería que su relación jamás fracasara, sin embargo, es con fecha quince de marzo del año dos mil nueve, aproximadamente, que el accionante procedió a retirarse del hogar conyugal debido a que el carácter de la demandada no cambiaba y hasta hoy no cambia, lo que provocó la separación definitiva desde esa fecha, estando que los cónyuges se encuentran separados hace más de cuatro años, por lo que resulta exigible la Disolución Judicial del Vínculo Matrimonial. Sin embargo, la demandada formula reconvencción de la demanda, solicitando la Indemnización por el Daño Moral y Emergente.</p> <p>6.2.En esta línea directriz, resulta necesario pronunciarse en primer lugar, respecto a la pretensión de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, la cual tiene como fundamento, el que los cónyuges se separaron desde mayo del año dos mil nueve, fecha en la que el accionante se retiró del hogar conyugal, conforme se acredita del Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos y de las Actas de Constancia, corrientes de folios siete, sesenta y dos y sesenta y tres, respectivamente. Que, estando que la separación de hecho es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes; a efectos de acreditar dicha</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>causal existen tres elementos constitutivos:</p> <p>a.) Elemento objetivo: Entendido como el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Cabe señalar, que indistintamente cualquiera de los cónyuges puede demandarla, ya sea a pedido de quien se encuentra en la casa común porque ha sido víctima del retiro del consorte, o que ha permanecido en ésta por acuerdo con su cónyuge, como también se admite su invocación por el responsable de la separación, esto es por quien se fue, radicando en este aspecto la nota distintiva de causal objetiva de divorcio remedio.</p> <p>En el caso de autos, se tiene que dicho elemento se concreta al haberse demostrado el cese de la vida conyugal, pues de la revisión de los medios probatorios que obran en autos, permiten demostrar que ya no comparten un domicilio común, puesto que, por un lado, el demandante don (A) domicilia en Calle (ZZZ), Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, tal como se advierte del documento nacional de identidad, corriente a folios dos de autos, mientras que la demandada doña (B) domicilia en el Centro Poblado Alto Trujillo (XXX), en el Distrito de El Porvenir, tal como se aprecia de su documento nacional de identidad, obrante a folios sesenta y uno, por lo que ha quedado establecido que las partes no mantienen relación convivencial, lo cual aunado al hecho que el actor ha procreado una hija fuera del matrimonio, lo cual se corrobora con la propia acta de nacimiento obrante a folios seis de autos, que el mismo actor anexara a su escrito de demanda,.</p> <p>b.) Elemento subjetivo: Es la intención deliberada de sustraerse de las obligaciones conyugales, que conduce al cónyuge emplazado a acreditar las razones que justifican su apartamiento, y el no hacerlo permite presumir la intención de transgredir las obligaciones conyugales, poniendo de manifiesto su falta de voluntad para hacer</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vida en común, y por lo tanto para efectos de la disolución del vínculo, hay una suerte de consentimiento tácito o expreso para admitir una nueva situación conyugal.</p> <p>Ello se encuentra acreditado con el elemento volitivo que se infiere en los escritos, tanto de la pretensión de Divorcio por la Separación de Hecho contenida en el escrito de demanda, como de la contestación de la demanda y reconvención sobre Indemnización por el Daño Moral y Emergente, obrantes de folios diecisiete a veinticinco, subsanado de folios treinta y treinta y cinco, y de folios noventa y ocho a ciento seis, de fojas ciento nueve y ciento dieciséis, respectivamente, de donde se puede colegir la voluntad por parte de ambos de no continuar con la unión conyugal, al pretender cada uno de los mencionados la disolución del vínculo matrimonial, agregado al hecho que a decir del propio accionante, tiene una nueva pareja, con la cual ha procreado una menor hija que responde al nombre de (E), más aún, si desde la separación han transcurrido más de cuatro años sin que muestren el deseo de reanudar su relación conyugal.</p> <p>c.) Elemento temporal: Que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.</p> <p>En el caso concreto de autos, se tiene que dicho alejamiento del hogar, como ya se expresó anteriormente, se produjo en mayo del año dos mil nueve, conforme consta de los documentales mencionados en el considerando 6.2, de la presente sentencia, como son el Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos, de folios siete, de fecha trece de mayo del año dos mil nueve, en donde a la letra se señala "(...) ambas partes</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifiestan que son casados civil, y que se encuentran separados de cuerpos (...)", lo cual guarda correspondencia con el Acta Constancia sentada por la señora (B), obrante a folios sesenta y dos, de fecha once de mayo del año dos mil nueve, que a la letra reza "(...) el día de ayer he encontrado a mi esposo con otra mujer, y desde ese día se ha ido a vivir con ella, porque ha llevado toda su ropa, abandonando el hogar y a mis hijos(...)", la misma que se complementa con el Acta de Constancia sentada por doña (B), obrante a folios sesenta y tres, de fecha siete de diciembre del año dos mil nueve, en la que se refiere "(...) que el día viernes cuatro de diciembre del presente año, el padre de mis hijos llamado (A), de quien estoy separada de cuerpos desde el mes de mayo de este año, ha ido a la casa donde vivo con mis dos menores hijos(...)". En tal sentido, se acredita a la fecha de interposición de la demanda, esto es el día catorce de enero del año dos mil catorce, ha transcurrido un plazo de cuatro años y ocho meses, por lo cual se ha superado con exceso el plazo exigido por el artículo 333 inciso 12 del Código Civil.</p> <p><u>6.3. Por ende, podemos colegir que se acredita el cumplimiento de los elementos constitutivos del Divorcio por la Causal de Separación de Hecho</u>, pues al permanecer separados, han incumplido los deberes que exige la unión conyugal, entre éstos el deber de cohabitación, de los cónyuges al no haber vivido ambos bajo un mismo techo, durante el tiempo que se ha concretado la separación de hecho.</p> <p>6.4. Con respecto a la Reconvención, efectuada por la reconveniente (B) consistente en la Indemnización a favor del Cónyuge Perjudicado, el artículo 345-A del Código Civil en su parte pertinente, señala "El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.</p> <p>Asimismo, la Casación N° 4664-2010-Puno, del dieciocho de marzo del año dos mil once, en su parte resolutive, en un extremo de la misma señala a la letra “(...) segundo.- Así mismo, declara que constituye Precedente Judicial Vinculante, las siguientes reglas: (...) 3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios. 3.2. De oficio, el Juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En estas hipótesis, el Juez concederá a la otra parte la oportunidad razonable de pronunciarse sobre aquellos hechos y de ofrecer la prueba pertinente. Si ya se llevó a cabo la audiencia de pruebas, los medios probatorios que se ofrezcan serán de actuación inmediata. 3.3. En el estado correspondiente del proceso, y de ser el caso, el Juez debe fijar como parte de los puntos controvertidos los extremos ya mencionados. 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado- y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probado- la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existiera elementos de convicción necesarios para ello. 3.5. En el trámite señalado, se garantizará el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, particularmente el derecho de defensa de las partes, el principio de contradicción y el derecho a la instancia plural. 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes. (...)"</p> <p>6.5. Que, bajo este criterio introducido por el Tercer Pleno Casatorio Civil, tenemos que el Juez tiene la obligación de velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado, pero motivando sus decisiones en los medios probatorios actuados en el proceso, siendo que la indemnización o adjudicación de bienes en el divorcio por separación de hecho procede de oficio y a instancia de parte; que como es de verse de los actuados ha quedado plenamente establecido que el demandante (A), en el mes de mayo del año dos mil nueve, se alejó del hogar conyugal, dejando a su cónyuge y ahora emplazada doña (B) sola con sus dos menores hijos habidos en el matrimonio, en ese entonces (C) y (D), de nueve y doce años</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de edad, por lo que si bien tal como consta a folios siete se concretó entre ambos cónyuges un Acta de Compromiso sentada de común acuerdo sobre pensión de alimentos, ascendente a la suma de cuatrocientos nuevos soles, (S/.400.00), no obstante, la responsabilidad paterna de educarlos, brindarles consejos, realizar la labor lúdica y hasta el mismo hecho de no compartir su deber de padre para con los menores hijos, tal como queda establecido en el artículo 423 del Código Sustantivo, significó un desmedro en cuanto a su formación en su desarrollo integral de sus hijos, así como el no compartir el proceso de educación con su cónyuge, trajo como consecuencia, que sobre ella se recargará la labor parental; agregado a ello tenemos que, comentando la norma mencionada en el considerando anterior, Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza Gonzales, en la Obra Código Civil Comentado, Tomo II, Lima- Perú, Gaceta Jurídica S.A., 2003,1ra. Edic., pág. 577, señalan al respecto “El Código peruano consagra de manera expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio. (...) Esta posición ha sido contestada bajo el argumento de que los hechos que pueden dar lugar a la separación, pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio. En este sentido, si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar. Bajo este razonamiento, (...) no se trata de obtener un beneficio a costa de un hecho que resulta contrario al ordenamiento, sino de resarcirse de los perjuicios ocasionados por la conducta del culpable, sea directamente por los propios actos de éste, o indirectamente como consecuencia del divorcio. Estos fundamentos sirven de base a la opción asumida por el Código Nacional.” Por lo que, en esta línea directriz, cabe aclarar que la fijación de la indemnización no se centra en encontrar la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho, sino pronunciarse sobre la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existencia de un cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho; dicha indemnización prevista, además, en el artículo 345-A del Código sustantivo no tiene una naturaleza resarcitoria, muy por el contrario su naturaleza obedece a una obligación basada en la solidaridad, por lo cual no deben aplicarse las reglas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual; sino determinar la existencia de cónyuge más perjudicado conforme a los elementos fácticos del proceso, tal como ha sido establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil. En el caso concreto de autos, en mayo del año dos mil nueve el demandante se retiró del hogar, conforme se acredita de los documentos corrientes a folios siete, sesenta y dos y sesenta y tres, por lo que como consecuencia de dicho alejamiento, como reiteramos, la demandada quedó al cuidado de su dos menores hijos, en aquél entonces; por lo que resulta razonable la adjudicación preferente del bien social, sito en la (XXX) Alto Trujillo, del Distrito de El Porvenir, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N° (XXX) de la Oficina Registral Regional de Trujillo, como consta a folios doce y trece de autos, a favor de la cónyuge reconviniente, al ser la misma la cónyuge más perjudicada con la separación de hecho acaecida y que suscita la presente, resultando de tal manera un modo de compensar el daño sufrido; por lo que en este extremo la consultada también se encuentra arreglada a lo actuado y al derecho.</p> <p>6.6. Consecuentemente, en el caso concreto de autos, se verifica que a las partes en el presente proceso se les ha respetado sus derechos procesales y sustantivos con arreglo al Debido Proceso; siendo que, se han respetado los plazos de ley; por otro lado, ninguna de las partes ha apelado de la sentencia en el extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, lo que significa que se encuentran conformes con el fallo,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudiendo concluir que no se han violentado las garantías constitucionales consignadas en el considerando anterior; pues las partes han ejercido su derecho a la defensa con arreglo a ley.</p> <p>Por estos fundamentos, la Segunda Sala Especializada en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03

Anexo 6.5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03

Anexo 6.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 7: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00224-2014-0-1601-JR-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, julio del 2024*



Tesista: José María Mendoza Esquivel

Código de estudiante: 1806101010

DNI N°46158099